

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 062-2023-2-0455-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SULLANA - SULLANA - PIURA**

**FALLAS IRREPARABLES EN EL PAVIMENTO DE LA OBRA
DEL CAMINO VECINAL REPARTIDOR POR
INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,
OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR
S/ 10 170 094,24**

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2019 AL 11 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE IV

21 DE NOVIEMBRE DE 2023

PIURA – PERÚ

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0455-SCE

**FALLAS IRREPARABLES EN EL PAVIMENTO DE LA OBRA DEL CAMINO VECINAL
REPARTIDOR POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONA
PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 10 170 094,24**



ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Material utilizado en la pavimentación de la obra: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, al no cumplir con las propiedades físico mecánicas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, ha generado fallas irreparables de diversa tipología en la calzada construida, cuyo monto invertido en dicha construcción ascendente a S/ 10 170 094,24, constituye perjuicio económico al Estado, al no cumplir dicha obra, además, con la finalidad pública que motivó su ejecución.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V. CONCLUSIONES	47
VI. RECOMENDACIONES	48
VII. APÉNDICES	48

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0455-SCE



**FALLAS IRREPARABLES EN EL PAVIMENTO DE LA OBRA DEL CAMINO VECINAL
REPARTIDOR POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONA
PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 10 170 094,24**

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2019 AL 11 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sullana, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2023-002 iniciado mediante oficio n.° 0490-2023-CGR/OCI-0455 de 25 de setiembre de 2023, modificado con Oficios n.°s 0530, 0544-2023-CGR/OCI-0455 de 25 de octubre y 7 de noviembre de 2023, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", se ejecutó cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y marco legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco de los Servicios de Control Simultáneo en la Modalidad de Control Concurrente ejecutados por este Órgano de Control Institucional a la obra "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", fueron comunicadas al Titular de la "Entidad" las situaciones adversas mediante los siguientes Informes de Control:

Cuadro n.° 1
Situaciones adversas identificadas

N°	N° DE INFORME	DENOMINACIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN		SITUACIÓN ADVERSA
			N°	FECHA DE RECEPCIÓN	
1	Informe de Hito de Control n.° 017-2020-OCI/0455-CC	Hito de control n.° 1 -valorización n.° 3	Oficio n.° 188-2020-MPS/OCI	24/02/2020	2. DEFICIENCIA CONSTRUCTIVA EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 04.02.02. RIEGO DE LIGA, DEBIDO A LA DEFICIENTE APLICACIÓN EN ALGUNOS TRAMOS DE LA VÍA, PUESTO QUE NO SE CUMPLE CON LA UNIFORMIDAD ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, LO CUAL AFECTA LA CAPACIDAD DE ADEHERENCIA DE LA CAPA DE SLURRY, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL DE LA VÍA Y POR ENDE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO.

6603

N°	N° DE INFORME	DENOMINACIÓN	OFICIO DE COMUNICACIÓN		SITUACIÓN ADVERSA
			N°	FECHA DE RECEPCIÓN	
2	Informe de Hito de Control n.° 037-2020-OCV0455-CC	Hito de control n.° 3 - Reinicio de suspensión de plazo	Oficio n.° 489-2020-MPS/OCI	29/10/2020	1. DEFICIENCIA CONSTRUCTIVA EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA 04.02.03. COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL $\phi=10$ mm (M2). DEBIDO A LA DEFICIENTE CONFORMACIÓN DE LA CARPETA DE RODADURA EN ALGUNOS TRAMOS DE LA VÍA, PUESTO QUE NO SE CUMPLE CON LA UNIFORMIDAD ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, LO CUAL AFECTA LA FUNCIONALIDAD DE LA CALZADA DE ASFALTO, AFECTANDO LA VIDA ÚTIL DE LA VÍA Y POR ENDE LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO, HABRÍA UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.
3	Informe de Hito de Control n.° 003-2021-OCV0455-CC	Hito de control n.° 4 - Recepción de obra	Oficio n.° 091-2020-MPS/OCI	29/01/2021	1. FALLAS EN EL PAVIMENTO TIPO PIEL DE COCODRILO EN ALGUNOS TRAMOS DE LA VÍA, AFECTA LA CARPETA DE ROSADURA, Y POR ENDE SU FUNCIONALIDAD, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD DE LA VÍA, Y SU VIDA ÚTIL PROYECTADA, Y LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.
4	Informe de Control Concurrente n.° 064-2021-OCV0455-CC	Liquidación de obra: "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura"	Oficio n.° 552-2021-MPS/OCI	22/12/2021	1. DEFICIENCIAS PREMATURAS EN EL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA, PUESTO QUE PRESENTA FALLAS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LA VÍA Y FISURAS EN LAS LOSAS DE BADEN, PODRÍA AFECTAR LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA Y POR ENDE LA INVERSIÓN EFECTUADA POR LA ENTIDAD.

Fuente: Informes de Servicio de Control Concurrente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, estando al tenor de los informes de control contenidos en el cuadro precedente, es posible colegir que como resultado de la revisión que se efectuó a documentación técnica y financiera que sustenta la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", se advirtió que a pesar de las fallas en el "Pavimento Flexible", funcionarios y servidores de la comuna provincial aprobaron y autorizaron el pago de la totalidad de las partidas que involucran la ejecución de dicho pavimento, que ha generado con ello un perjuicio económico al Estado por un total de S/ 10 170 094,24 al no cumplir dicho camino vecinal con la finalidad pública que motivó la intervención.

Cabe significar, que a efectos de dotar de transitabilidad de la calzada materia de intervención y de esta manera cumplir con la finalidad pública perseguida en la contratación, es imperante retirar los 30,5 km de pavimento flexible (Capa de Slurry, Base y Subbase) debido a las fallas en el paquete estructural que no resultan reparables al haber sido ejecutadas por el contratista sin cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, lo cual demandará una nueva erogación de recursos públicos en perjuicio del Estado representado en la Municipalidad Provincial de Sullana.

Alcance

El alcance del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Sullana, comprenderá el periodo de 15 de octubre de 2019 al 11 de junio de 2021, sin perjuicio de evaluar hechos u operaciones anteriores y posteriores relacionados con la materia a examinar.

6004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM: "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Precisándose que, en el caso del Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, la Comisión de Control optó por la comunicación personal a través de medios físicos en el marco de la excepción señalada en la directiva, al no ser posible la notificación electrónica cuya razón fundamentada y conformidad respectiva forman parte del **Apéndice n.° 118**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MATERIAL UTILIZADO EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA: EMP. - PE 1NL REPARTIDOR - 9 DE OCTUBRE - BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE - EMP. - PE 1NL, AL NO CUMPLIR CON LAS PROPIEDADES FÍSICO MECÁNICAS ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA APLICABLE, HA GENERADO FALLAS IRREPARABLES DE DIVERSA TIPOLOGÍA EN LA CALZADA CONSTRUIDA, CUYO MONTO INVERTIDO EN DICHA CONSTRUCCIÓN ASCENDENTE A S/ 10 170 094,24, CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, AL NO CUMPLIR DICHA OBRA, ADEMÁS, CON LA FINALIDAD PÚBLICA QUE MOTIVÓ SU EJECUCIÓN.

Con el propósito de mejorar y rehabilitar el Camino Vecinal de la Ruta PI n.° 609 en la trayectoria: Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, la Municipalidad Provincial de Sullana mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2019/MPG-GM de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 4**), aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura"; en adelante "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.° 609 - Repartidor", estableciéndose para tal efecto, la inversión de recursos públicos por un total de S/ 11 983 458,49, así como un plazo para su ejecución de noventa (90) días calendario y gastos por concepto de supervisión del orden de S/ 225 186,58.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente señalar que, dicho Expediente Técnico, en el numeral 4 de la Memoria Descriptiva de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI (**Apéndice n.° 5**), señala como objetivos de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.° 609 - Repartidor", los siguientes:

***OBJETIVO GENERAL**

Recuperar la transitabilidad del camino vecinal afectado, reponiendo las zonas u obras afectadas de la vía y recuperar las características superficiales y su integridad estructural.

Objetivos Específicos:

1. Garantizar la seguridad del tránsito y la vida útil de la carretera, manteniendo el límite económico establecido por el tipo de camino.
2. Lograr la integración socio-económica y política de los pobladores del campo con la ciudad y, por ende, a nivel nacional.

6606



3. Facilitar el acceso la población de la zona de estudio a los servicios públicos, especialmente los de educación (superior) y salud (atenciones especializadas), así como el acceso a los servicios privados que se ofertan en la capital del distrito.
4. Favorecer la economía familiar a través de la disminución del costo de operación del transporte terrestre tanto de productos como de pasajeros.
5. Reducir las condiciones de pobreza de las zonas rurales integradas en la vida departamental y nacional, mediante su integración en el sistema vial de la región.
6. Incluir en el presente proyecto, el empleo de materiales de la zona en la conformación de la capa de rodadura, que sean acordes a las características de la zona, a los recursos de materiales disponibles y que permitan una mayor durabilidad y mayor confort para los usuarios de la vía.
7. Intervenir el camino vecinal a nivel de mejoramiento y rehabilitación, y darle transitabilidad mediante una solución inmediata mediante la recuperación de la capa de rodadura."

Con respecto a las metas físicas de la reseñada obra, dicho numeral de la Memoria Descriptiva antes mencionada, que forma parte del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", establece, entre otras la siguiente: "Mejoramiento y rehabilitación de 30.593 km de Camino Vecinal Ruta PI N.º 609 Trayectoria EMP - PE 1NL Repartidor - 9 De Octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - EMP - PE 1NL, Distrito Sullana".



Significándose, que tanto el tenor del objetivo general así como el de los objetivos específicos y el de las metas físicas de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", fue transcrito en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA", que forman parte de las Bases¹ que regularon el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-2-2019-MPS-CS-1, convocado por la "Entidad" el 7 de agosto de 2019 para seleccionar y posteriormente contratar al ejecutor de la mencionada obra, específicamente en el numeral 3.1.1.7 del acápite 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección (Apéndice n.º 6).



Precisándose en torno a dicho procedimiento especial de contratación, que la buena pro del mismo, fue otorgada al "Consorcio Perla del Chira", conformado por "Inversiones Oberli SRL" y "CARPEM EIRL", con cuyo Representante Legal Común, Luis Oberli García Alberca, la "Entidad" suscribió el Contrato n.º 024-2019/MPS-SGL de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 7), por el monto de S/ 11 983 458,49, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; asimismo, corresponde agregar que, respecto a la supervisión de la obra, se tiene que luego de llevarse a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-2-2019-MPS-CS-1, la "Entidad" le otorgó la buena pro del mismo a Jorge Luis Rafael Villalobos, con quien el 15 de noviembre de 2019 suscribió el Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL (Apéndice n.º 8) por un monto de S/ 202 667,93, bajo el sistema de contratación de Tarifas y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.



Sin embargo, debido a que durante el proceso constructivo de las capas de Base y Subbase del camino vecinal materia de intervención, el consorcio a cargo de su ejecución utilizó material que no cumple el límite líquido, así como, los índices de plasticidad y el grado de compactación establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" presenta a lo largo de los 30,593 km (182 927,57 m²) de calzada construida, fallas tipo piel de cocodrilo, fisuramiento y desprendimiento de la capa de rodadura², que afectan su transitabilidad y por ende el cumplimiento de la finalidad pública que motivo su construcción.

¹ Publicadas en el SEACE el 7 de agosto de 2019 a las 20:12 horas.

² Capa de Rodadura: Es la parte superior de un pavimento, que puede ser de tipo bituminoso (flexible) o de concreto de cemento portland (rígido) o de adoquines, cuya función es sostener directamente el tránsito.

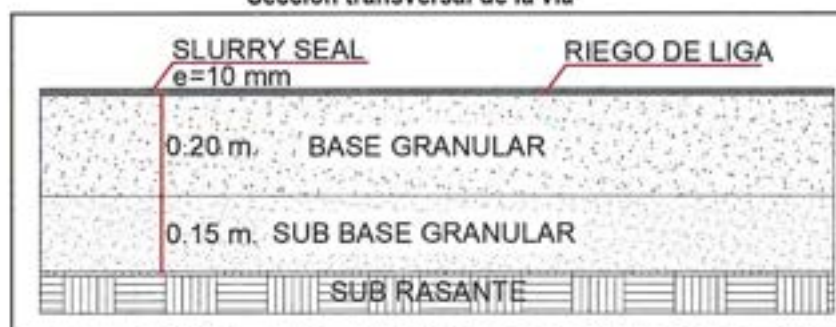
Ello ha sucedido, a pesar del conocimiento que, respecto de dichas situaciones, tomaron los responsables de las áreas técnicas de la comuna provincial, a través de informes derivados de la ejecución de Servicios de Control Concurrente comunicados por el Órgano de Control Institucional en cuatro (4) oportunidades; no obstante, lejos de cumplir con sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta ejecución de las obras públicas a cargo de la comuna provincial en razón de los cargos públicos que ejercían, aprobaron y otorgaron conformidad a valorizaciones de obra presentadas por el Contratista conteniendo partidas ejecutadas al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y en la normativa aplicable; habiendo además realizado posteriormente a ello la recepción de obra sin objeción alguna y, acto seguido, la liquidación de contrato de obra a pesar de haber tomado conocimiento que la obra presentaba fallas en su estructura.

Ocasionando en consecuencia con su accionar al margen de la normativa aplicable y de sus deberes funcionales, un perjuicio económico al Estado representado en la Municipalidad Provincial de Sullana de **S/ 10 170 094,24**, al no haber posibilidades de realizar alguna reparación en los 182,927.57m² de calzada construida equivalente a 30.593 km; pues, para garantizar su funcionamiento y transitabilidad, es imperante retirarlos, habida cuenta que, los ensayos de laboratorio obtenidos por la Comisión de Control los cuales fueron realizados en compañía del Ing. Zeimar Castro Córdova en su calidad de Monitor de Obras de la Subgerencia de obras de la "Entidad"³, señalan que los materiales utilizados para la construcción tanto de la Subbase Granular como de la Base Granular, no cumplen los índices de plasticidad y el grado de compactación exigidos contractualmente y por el marco normativo aplicable. Los hechos advertidos se encuentran desarrollados en el Informe Técnico n.º 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2/EJHZ de 12 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 10).

Los hechos que se detallan a continuación:

De manera previa, resulta necesario tener en cuenta que la descripción del proyecto contenida en el numeral 5.0 del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" (Apéndice n.º 11), aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2019/MPS-GM de 29 de abril de 2019 (ver Apéndice n.º 5), precisa respecto a los trabajos a ejecutarse, lo siguiente: "(...) objetivo principal de la rehabilitación y mejoramiento de esta vía, será de 182,927.57 m² a nivel de afirmado estabilizado con emulsión asfáltica SLURRY SEAL e=10 mm, con sub base granular e=0.15 m y base granular e=0.20 m.", lo cual se grafica a continuación para mayor ilustración:

Imagen n.º 2
Sección transversal de la vía



Fuente: Numeral 5.0 del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" (ver Apéndice n.º 10)

Elaborado por: Comisión de Control.

³ Suscribiendo el ACTA DE VISITA A OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA EMP - PE 1NL REPARTIDOR - 9 DE OCTUBRE - BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE - EMP-PE 1NL, DISTRITO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" de 19 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 9)

Siendo ello así, resulta pertinente indicar que el acápite "04 PAVIMENTO FLEXIBLE" desarrollado en las Especificaciones Específicas del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 12), establece en la partida "04.01.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM (M2)", que el material para la construcción de la Subbase Granular debe cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos de calidad:



Cuadro n.º 2

Requisitos de calidad de Límite líquido e Índice de Plasticidad para la Subbase Granular

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento	
				< 3000 Msnm	> 3000 msnm
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25% máx	25% máx
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	6% máx	4% máx

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2019/IMPS-GM de 29 de abril de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

Exigiéndose además respecto al grado de compactación de dicha capa, "(...) que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al Noventa y Cinco por ciento (95%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor (De). (...) En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo (...)". (El resaltado con negrita ha sido agregado)

Por su parte, la partida "04.01.05 COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR DE e=20 CM (M2)" (ver Apéndice n.º 12), dispone que el "Agregado Fino" para la Base Granular debe cumplir, entre otros, con la siguiente especificación de calidad:

Cuadro n.º 3

Requisitos de calidad de Índice Plástico para la Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud	
		< 3000 Msnm	> 3000 msnm
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx	2% máx

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2019/IMPS-GM de 29 de abril de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

En cuanto al grado de compactación de la Base Granular, las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG - 2013) del Manual de Carreteras de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el literal a) del numeral 403.13 exige "(...) que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De). (...) En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo (...)". (El resaltado con negrita ha sido agregado)

Consustancial a lo anterior, debe señalarse que la importancia de que los materiales utilizados en el proceso constructivo de la Base Granular y de la Subbase Granular de pavimentos flexibles, cumplan con el límite líquido y los índices de plasticidad exigidos, radica en que ello constituye un factor determinante para lograr una adecuada adherencia de la emulsión asfáltica (liga) y consecuentemente del Slurry a la capa Base y Subbase del pavimento flexible materia de construcción; ello, con el propósito de evitar fallas en dicho pavimento tipo piel de cocodrilo, fisuramiento y desprendimiento de su capa de rodadura, y de esta manera garantizar obras de mayor durabilidad, así como una correcta inversión de los recursos públicos.

Siguiendo esa misma línea de relevancia, es pertinente agregar que la compactación es un proceso fundamental en la construcción de un pavimento flexible, habida cuenta que ésta aumenta la resistencia portante y disminuye el riesgo de futuras fallas de la estructura del pavimento.

0009

De otro lado, cabe agregar que las partidas involucradas en la construcción de los 182 927,57 m² (30,593 km) de pavimento flexible de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", fueron pagadas al "Consortio Perla del Chira" a través de seis (6) Valorizaciones de Obras que le significaron al Estado, representado en la Municipalidad Provincial de Sullana, la erogación de recursos públicos por un monto total de S/ 10 170 094,24.



- a) Precisado lo anterior, corresponde señalar que, según se desprende del Asiento n.º 3 del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 13), la ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" se inició el 15 de octubre de 2019; puntualizándose respecto a dicha anotación, que ésta fue realizada por el Subgerente de Obras⁴, Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi, en su calidad de Inspector de Obra, al haber sido designado como tal, mediante la Resolución Gerencial n.º 0171-2019/MPS-GM-GDUel de 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 15), conforme al texto que se transcribe a continuación:

"ART. UNICO.- Designar como Inspector de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA EMP-PE 1NL REPARTIDOR-9 DE OCTUBRE-BELLA ESPERANZA- NUEVO HORIZONTE-EMP-PE-1NL-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"-CÓDIGO DE INTERVENCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIONES N° 2445964** al ING. HAMILTON GUINOCHIO RICARDI, a partir de la fecha y hasta que se culmine con el proceso para la contratación del Supervisor de Obra, debiendo cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento y será el responsable de cautelar la ejecución de la obra en mención."



Siendo ello así, se advierte que el Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi, en el ejercicio del cargo de Inspector de Obra, a través del Informe n.º 0046-2019/MPS-SGO-HGR de 8 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16), aprobó la Valorización de Obra n.º 01 correspondiente al periodo comprendido entre el 16 y 31 de octubre de 2019 que, mediante la Carta n.º 09-2019-CIO.PDCH de 31 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), presentó el "Consortio Perla del Chira" a la "Entidad" el 6 de noviembre de 2019, por un monto total de S/ 1 605 696,56, siendo el texto de dicha aprobación, el que se transcribe a continuación:

"Mediante el documento de la ref. b) CARTA N°09-2019-CIO-PDCH de fecha 31-10-2019 - CONSORCIO PERLA DEL CHIRA de fecha 31-10-2019 Expediente N°038977 de fecha 06/11/2019 presenta Valorización de Obra N°01 con un avance físico parcial de 19.14% con respecto al presupuesto contratado, el suscrito como Inspector aprueba la Valorización N°01 de obra (...)

Ante lo expuesto y la aprobación se debe continuar con el trámite de pago de la valorización de obra N°01, correspondiente al mes de octubre de 2019.

Al contratista "CONSORCIO PERLA DEL CHIRA.", debe Facturar un importe de S/. 1'605.696.56 Soles. (...)"



A ello, debe añadirse que, en la documentación que sustenta la referida Valorización de Obra n.º 1, proporcionada por la "Entidad" a la Comisión de Control, obra el documento denominado "SUSTENTO DE METRADOS VALORIZACIÓN N° 01 - OCTUBRE" (Apéndice n.º 18) que registra como fecha de emisión el 31 de octubre de 2019, cuyo tenor revela que lo aprobado por el Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi en su condición de Inspector de Obra, corresponde, entre otros, a la ejecución de 96,000 M2 de Subbase Granular entre la progresiva 0+000 hasta la progresiva 16+000, de un total de 182,927.56 M2 exigidos en la partida "04.01.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM (M2)", tal como se muestra a continuación a manera de resumen:



⁴ Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0985-2019/MPS de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 14), se designó al Ing. Hamilton Guinocchio Ricaldi en el cargo de confianza de Subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Cuadro n.º 4
Valorización de Obra n.º 01

Partida	Descripción de partidas	Und.	Metrado (t)	Precio Unitario (S/.)	Costo Total (S/.)
04 04.01 (...)	PAVIMENTO FLEXIBLE MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.01.04	CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM	M2	96 000,00	10,09	968 640,00
COSTO DIRECTO DE VALORIZACIÓN N° 1					968 640,00
GASTOS GENERALES (8 %)					77 491,20
UTILIDAD (7 %)					67 804,80
SUB TOTAL					1 113 936,00
IGV (18%)					200 508,48
COSTO PARCIAL DE VALORIZACIÓN N° 1					1 314 444,48

Fuente: "VALORIZACIÓN N° 1 – OCTUBRE 2019" (Apéndice n.º 19)
Elaborado por: Comisión de Control.

Acto seguido, se advierte que ese mismo día 8 de noviembre de 2019 el Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi, en su calidad de Subgerente de Obras, comunicó al Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través del Informe n.º 01647-2019/MPS-SGO-HGR (Apéndice n.º 20), la aprobación que, como Inspector de Obra, había otorgado a la Valorización de Obra n.º 01, indicándole seguidamente continuar con el trámite para su pago, según el texto que se transcribe a continuación: "Este despacho analizó lo mencionado y su aprobación se debe continuar con el trámite de pago de la Valorización de Obra N° 01, correspondiente al mes de Octubre del 2019, por lo que se deriva el Expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para que continúe con el trámite correspondiente Valorización de Obra N° 01 mes de Octubre del 2019. Al contratista 'CONSORCIO PERLA DEL CHIRA' debe Facturar un Importe de S/. 1'605,696.56 Soles".

En ese contexto, se tiene que el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura⁵, con fecha 8 de noviembre de 2019 emitió el Informe n.º 936-2019/MPS-GDUel (Apéndice n.º 22) dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas que se encontraba en funciones, dándole cuenta de haber otorgado su conformidad de la Valorización de Obra n.º 1 presentada por el "Consortio Perla del Chira", según el siguiente tenor: "En tal sentido y, con la conformidad de la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras y del suscrito derivo la Valorización N° 01 de la Obra (...) para su revisión y luego continúe el trámite administrativo correspondiente."

A partir de lo anterior, se verifica que el accionar contrario a sus deberes funcionales tanto del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como el del Subgerente de Obras, coadyuvo para que el pago de dicha valorización se haga efectivo el 21 de noviembre de 2019, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Comprobantes de pago de Valorización de Obra n.º 01

Valorización de Obra a la que corresponde el pago	Comprobante N°	Monto (S/)	Fecha	Concepto
Valorización de Obra n.º 01	COM-12068	310 000,00	21.Nov.2019	Pago de Valorización n.º 01 de la Obra
	COM-12069	310 000,00		
	COM-12070	310 000,00		
	COM-12071	310 000,00		
	COM-12072	301 468,56		
	COM-12073	64 228,00		Pago de Detracción
Total		S/ 1 605 696,56		

Fuente: Comprobantes de pago: COM-12068 (Apéndice n.º 23), COM-12069 (Apéndice n.º 24), COM-12070 (Apéndice n.º 25), COM-12071 (Apéndice n.º 26), COM-12072 (Apéndice n.º 27) y COM-12073 (Apéndice n.º 28) de 21 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

⁵ Mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0008-2019/MPS de 01 de enero de 2019 (Apéndice n.º 21), se designó a Arturo Ramos Rivas en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana.



Sin embargo, se advierte que el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, en su calidad de Inspector de Obra, en primer orden; y, luego, en su condición de Subgerente de Obras, en segundo lugar, así como el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobaron, a su turno, la Valorización de Obra n.º 01 antes mencionada, validando los resultados de los ensayos de laboratorio sobre límites de consistencia (límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad) y ensayos de densidad de campo en la Subbase granular, presentados por el "Consortio Perla del Chira" como sustento de dicha valorización (Apéndice n.º 29); ello, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de la función pública, la legislación de la materia y las especificaciones técnicas específicas del Expediente Técnico señaladas líneas arriba, que estaban en la obligación de conocer por ser inherentes al ejercicio de los cargos que ostentaban, les exigía a los mencionados profesionales en ingeniería civil, realizar sus propios ensayos de laboratorio para garantizar que los materiales utilizados por el contratista en la conformación de la Subbase Granular, cumplan con el límite líquido, índice de plasticidad y grado de compactación exigido contractual y normativamente, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, como veremos más adelante.

- 
- b) Situación similar ocurre en el caso de la Valorización de Obra n.º 02 presentada por el "Consortio Perla del Chira" a Jorge Luis Rafael Villalobos, Supervisor de Obra mediante la Carta n.º 014-2019-CPCH de 30 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30), y este a su vez a la "Entidad" mediante la Carta n.º 007-2019-JVR-CPE-002 de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 31), ambas por un monto total de S/ 2 196 370,08, habida cuenta que el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi y el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, en su condición de Subgerente de Obras, el primero de ellos, y en calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el segundo de los nombrados, a través del Informe n.º 01779-2019-MPS-SGO (Apéndice n.º 32) e Informe n.º 1007-2019/MPS-GDUel (Apéndice n.º 33), ambos de 10 de diciembre de 2019, aprobaron respectivamente dicha valorización sin realizar sus propios ensayos de laboratorio⁶ que resultaban de imperante necesidad para verificar si efectivamente los materiales utilizados por el "Consortio Perla del Chira" para la conformación de los 86,927.57 M2 de Subbase Granular e=15 CM que reportaba haber ejecutado en la valorización antes mencionada, cumplieron efectivamente el límite líquido, índice de plasticidad y grado de compactación, exigidos por la normativa aplicable y contractualmente en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor".



En esa misma línea, se advierte que el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, así como el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tampoco realizaron los correspondientes ensayos de laboratorio para verificar si efectivamente los materiales utilizados por el "Consortio Perla del Chira" para la ejecución de los 93,000.00 M2 de Base Granular e=20 CM que informó haber ejecutado en la acotada Valorización de Obra n.º 02, cumplieron con el índice plástico y grado de compactación exigidos por la legislación de la materia y contractualmente en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor".



La ejecución de metros que el "Consortio Perla del Chira" reportó como ejecutados en la Valorización de Obra n.º 02 (Apéndice n.º 36), se muestran a manera de resumen a continuación:

⁶ De acuerdo al Informe n.º 2547-2023/MPS-OA de 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 34) emitido por el Ing. Franklin Peña Chanta – Jefe de la Oficina de Abastecimientos, se precisa que no encuentran ninguna orden de servicio de ensayos de calidad o pruebas operativas durante la ejecución y recepción de la obra. Asimismo, en relación al "ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N.º 004-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2" de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 35), se precisa que no se encuentra registro alguno respecto a solicitudes de realización de ensayos de calidad durante la ejecución, recepción y liquidación de la obra.

Cuadro n.º 6
Valorización de Obra n.º 02

Partida	Descripción de partidas	Und.	Metrado (t)	Precio Unitario (S/.)	Costo Total (S/.)
04	PAVIMENTO FLEXIBLE				
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.01.04	CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM	M2	86 927,57	10,09	877 099,18
04.01.05	COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e=20 CM	M2	93 000,00	14,10	1 311 300,00
COSTO DIRECTO DE VALORIZACIÓN N° 2					2 188 399,18
GASTOS GENERALES (8 %)					175 071,93
UTILIDAD (7 %)					153 187,94
SUB TOTAL					2 516 659,06
IGV (18%)					452 998,63
COSTO PARCIAL DE VALORIZACIÓN N° 2					2 969 657,69

Fuente: "VALORIZACIÓN N° 2 - NOVIEMBRE 2019" (ver Apéndice n.º 36)
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora, si bien es cierto que en la documentación que el "Consortio Perla del Chira" adjuntó como sustento de la Valorización de Obra n.º 02, obran ensayos de laboratorio sobre límites de consistencia (límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad) y ensayos de densidad de campo en la Subbase granular (Apéndice n.º 37), la propia naturaleza tuitiva de la Subgerencia de Obras y de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para que las obras públicas ejecutadas por la "Entidad" respondan a las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y las disposiciones legales aplicable al caso, obligaba al Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi y al Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, al desempeñar el cargo público de Subgerente de Obras y de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, a realizar sus propios ensayos de laboratorio que resultaban de imperante necesidad para verificar si los materiales utilizados por el "Consortio Perla del Chira" para la conformación de la Subbase Granular, cumplían el límite líquido, índice de plasticidad y grado de compactación, así como si aquellos utilizados para la conformación de la Base Granular, cumplían también con el índice plástico y grado de compactación exigidos por la regulación legal aplicable y contractualmente en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor".

Máxime si, además, se toma en cuenta que el responsable de la Supervisión de la Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, en la documentación que adjuntó como sustento de su "INFORME MENSUAL N° 1 DE SUPERVISIÓN - NOVIEMBRE/2019" (Apéndice n.º 38) que a través de la Carta n.º 008-2019-JRV-CPE-002 de 6 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 39), remitió al Titular de la "Entidad" para la atención del Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, no acompañó ninguna prueba documental que acredite su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio sustentada con evidencia fotográfica, exigible para el aludido supervisor de obra en observancia de la obligación referida a: "Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra; que permita garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencia fotográfica)", establecida en el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas que regularon el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-2-2019-MPS-CS-1 (Apéndice n.º 40), cuya oferta fue la ganadora del mismo y, en mérito a lo cual, se vinculó contractualmente con la "Entidad" con la suscripción del Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL⁷ de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 8).

⁷ Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL de 15 de noviembre de 2019.

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Consecuentemente, tanto al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como al Sub gerente de Obras, se encontraban obligados a realizar los ensayos de calidad antes mencionados, en cumplimiento estricto de sus deberes funcionales que le imponía el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 016-2013/MPS de 25 de julio 2013 (ver Apéndice n.º 119), así como el Manual de Organización de Funciones de dicha comuna provincial, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012 (ver Apéndice n.º 119), que señalan respectivamente lo siguiente:



Reglamento de Organización y Funciones

"DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA"

Artículo 68°.- "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, está encargada de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la realización de Proyectos de Inversión Pública en Obras públicas (...)"

Artículo 69°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- c) "Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad. (...)"

"DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS"

(...)

Artículo 71°.- Son funciones de la Subgerencia de Obras:

- a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional (...) en armonía con (...) Reglamentos y otras normas afines.
- b) Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción".

(...)"

Manual de Organización y Funciones

"2. UNIDAD: SUB GERENCIA DE OBRAS"

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- 2) Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal. (...)
- 4) Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de Contrata, conforme a la normativa vigente"

Sin embargo, el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, así como el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lejos de cumplir con las funciones que le estaban asignadas por dicho instrumento de gestión para salvaguardar la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", el aludido Subgerente de Obra mediante el Informe n.º 01779-2019-/MPS-SGO de 10 de diciembre de 2019 (ver Apéndice n.º 32) aprobó la reseñada Valorización de Obra n.º 02 según el texto que se transcribe a continuación: "Ante lo expuesto y la Aprobación se debe continuar con el trámite de pago de la Valorización de Obra N° 02, correspondiente al mes de Noviembre del 2019. Al Contratista 'CONSORCIO PERLA DEL CHIRA' debe Facturar un Importe de S/. 2'196,370.08 Soles."

A su turno, se advierte que el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, también el 10 de diciembre de 2019 emitió el Informe n.º 1007-2019/MPS-GDUEl (ver Apéndice n.º 33), dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas que se encontraba en funciones, dándole cuenta de haber otorgado su conformidad de la Valorización de Obra n.º 2

6014

presentada por el "Consortio Perla del Chira", según el siguiente tenor: "En tal sentido y, con la conformidad de la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras y del suscrito derivó la Valorización N° 02 de la Obra (...) para su revisión y luego continúe el trámite administrativo correspondiente."

Siendo esto así, se verifica que el accionar contrario a sus deberes funcionales tanto del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como el del Subgerente de Obras, coadyuvo para que el pago de la Valorización de Obra n.° 02 se haga efectivo el 19 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago de Valorización de Obra n.° 02

Valorización de Obra a la que corresponde el pago	Comprobante N°	Monto (S/)	Fecha	Concepto
Valorización de Obra n.° 02	COM-13305	310 000,00	19.Dic.2019	Pago de Valorización n.° 02 de la Obra
	COM-13306	310 000,00		
	COM-13307	310 000,00		
	COM-13308	310 000,00		
	COM-13309	310 000,00		
	COM-13310	310 000,00		
	COM-13311	248 515,08		
	COM-13462	87 855,00		Pago de Detracción
Total		S/ 2 195 370,08		

Fuente: Comprobantes de pago: COM-13305 (Apéndice n.° 41), COM-13306 (Apéndice n.° 42), COM-13307 (Apéndice n.° 43), COM-13308 (Apéndice n.° 44), COM-13309 (Apéndice n.° 45), COM-13310 (Apéndice n.° 46), COM-13311 (Apéndice n.° 47) y COM-13462 (Apéndice n.° 48), de 19 de diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control.

- c) En cuanto a la aprobación de la Valorización de Obra n.° 03, se advierte que el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, así como el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, volvieron a aprobar dicha valorización de obra sin haber realizado sus propios ensayos de laboratorio, los cuales resultaban de imperante necesidad para verificar si efectivamente los materiales utilizados por el "Consortio Perla del Chira" para la ejecución de los 89,927.57 M2 de Base Granular e=20 CM que informó haber ejecutado en dicha valorización de obra, cumplían con el índice plástico y grado de compactación exigidos por la legislación de la materia y contractualmente en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.° 609 - Repartidor".

Máxime si, además, se toma en cuenta que el responsable de la Supervisión de la Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, en la documentación que adjuntó como sustento de su Informe mensual de Supervisión N° 2 (Apéndice n.° 49) correspondiente al mes de diciembre, el cual fue remitido a través de la Carta n.° 002-2020-JRV-CPE-002 de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.° 50) al Titular de la "Entidad" para la atención del Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, no acompañó de ninguna prueba documental que acredite su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio sustentada con evidencia fotográfica, exigible para el aludido supervisor de obra en observancia de la obligación referida a: "Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra; que permita garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencia fotográfica)", establecida en el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas que regularon el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-2-2019-MPS-CS-1 (ver Apéndice n.° 40), cuya oferta fue la ganadora del mismo y, en mérito a lo cual, se vinculó contractualmente

con la "Entidad" con la suscripción del Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL⁸ de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 8).

No obstante, se advierte que el Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi, Subgerente de Obras, emitió el Informe n.º 1886-2019/MPS-GDUel-SGO de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 51), otorgando la conformidad de la Valorización de Obra n.º 03, según el siguiente tenor: "Estando a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo informado por la supervisor de obra, este despacho da la conformidad de la Valorización N° 03 de la obra (...) a favor del contratista CONSORCIO PERLA DEL CHIRA, por el monto de S/ 2'505,058.95 (...) y se remite los actuados a fin que se continúe con el trámite que corresponda."

Mientras que, a su turno, el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a efectos de otorgar conformidad de la Valorización de Obra n.º 03, ese mismo día 27 de diciembre de 2019 emitió el Informe n.º 1040-2019/MPS-GDUel (Apéndice n.º 52) señalando lo siguiente: "En tal sentido y, con la conformidad de la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras y del suscrito derivo la Valorización N° 03 de la Obra (...) para su revisión y luego continúe el trámite administrativo correspondiente."

Cabe precisar que, conjuntamente con los 89,927.57 M2 de Base Granular e=20 CM reportados por el "Consortio Perla del Chira" como ejecutados, el aludido Subgerente de Obras y el referido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, también aprobaron en la Valorización de Obra n.º 03 (Apéndice n.º 53), la ejecución de las siguientes partidas: "04.02.01 LIMPIEZA DE BASE", "04.02.02 RIEGO DE LIGA" y "04.02.03 COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm", respectivamente, comunicadas por dicho consorcio como ejecutadas, tal como se puede apreciar a manera de resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Valorización de Obra n.º 03

Partida	Descripción de partidas	Unid.	Metrado (t)	Precio Unitario (S/.)	Costo Total (S/.)
04	PAVIMENTO FLEXIBLE				
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)					
04.01.05	COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e=20 CM	M2	89 927.57	14.10	1 267 978.74
(...)					
04.02	BASE ESTABILIZADA CON SLURRY SEAL				
04.02.01	LIMPIEZA DE BASE	M2	182 927.57	0.28	51 219.72
04.02.02	RIEGO DE LIGA	M2	182 927.57	2.50	457 318.93
04.02.03	COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm	M2	60 000.00	14.00	840 000.00
COSTO DIRECTO DE VALORIZACIÓN N° 3					2 616 517.39
GASTOS GENERALES (8 %)					209 321.39
UTILIDAD (7 %)					183 156.22
SUB TOTAL					3 008 995.00
IGV (18%)					541 619.10
COSTO PARCIAL DE VALORIZACIÓN N° 3					3 550 614.10

Fuente: "VALORIZACIÓN N° 3 - DICIEMBRE 2019" (ver Apéndice n.º 53)
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo esto así, se verifica que el accionar contrario a sus deberes funcionales tanto del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como el del Subgerente de Obras, coadyuvo para que el pago de la Valorización de Obra n.º 03 se haga efectivo según el detalle que se muestra a continuación:

⁸ Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL de 15 de noviembre de 2019.

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Cuadro n.º 9
Comprobantes de pago de Valorización de Obra n.º 03

Comprobantes de pago de Valorización de Obra n.º 03				
Valorización de Obra a la que corresponde el pago	Comprobante N°	Monto (S/)	Fecha	Concepto
Valorización de Obra n.º 03	COM-002	310 000,00	02.Ene.2020	Pago de Valorización n.º 03
	COM-003	310 000,00		
	COM-004	310 000,00		
	COM-005	310 000,00		
	COM-006	310 000,00		
	COM-007	310 000,00		
	COM-008	29 138,99		
	COM-14091	100 202,00		
	COM-2919	310 000,00	16.Abr.2020	Pago de Valorización n.º 03
	COM-2921	205 718,00		
Total		S/ 2 505 058,99		

Fuente: Comprobantes de pago: COM-002 (Apéndice n.º 54), COM-003 (Apéndice n.º 55), COM-004 (Apéndice n.º 56), COM-005 (Apéndice n.º 57), COM-006 (Apéndice n.º 58), COM-007 (Apéndice n.º 59), COM-008 (Apéndice n.º 60) de 2 de enero de 2020, COM-14091 (Apéndice n.º 61) de 12 de enero de 2020, COM-2919 (Apéndice n.º 62) y COM-2921 (Apéndice n.º 63) de 16 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

- d) Conforme a lo señalado en los literales a), b) y c) precedentes, el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, conjuntamente con el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprobaron en las Valorizaciones de Obra n.ºs 01, 02 y 03 la ejecución de los 182,927.56 M² de la partida: "04.01.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM (M²)" y los 182,927.56 M² de la partida: "04.01.05 COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR DE e=20 CM (M²)", sin realizar sus propios ensayos de laboratorio que resultaban de imperante necesidad para verificar si los materiales utilizados por el "Consortio Perla del Chira" para la conformación de la Subbase Granular, cumplan el límite líquido, índice de plasticidad y grado de compactación, así como si aquellos utilizados para la conformación de la Base Granular, cumplan también con el índice plástico y grado de compactación exigidos por la normativa aplicable y, contractualmente, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor".

Siendo ello así, resulta pertinente indicar que, los resultados de los ensayos de laboratorio de "LÍMITE DE CONSISTENCIA AASHTO - 89 - 60" realizados por el laboratorio INGELAB SERVICIOS GENERALES S.A.C.⁹, mediante la excavación de quince (15) calicatas en 182,927.56 M² equivalente a 30.5 KM de pavimento flexible construido por el "Consortio Perla del Chira", lo cuales se encuentran contenidos en el documento denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTO PARA LA EVALUACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO: Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N.º 609 Trayectoria EMP-PE 1NL Repartidor - 9 de octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - EMP - PE 1 NL, Distrito y Provincia de Sullana - Piura" (Apéndice n.º 65), revelan que el índice de plasticidad del material utilizado de dicha Base Granular se encuentran entre 9.08% y 15.93%; esto es, superior al índice de plasticidad de 4% que como máximo exige las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

⁹ Contratado por la "Entidad" mediante la Orden de Servicio n.º 002727 de 01 de setiembre de 2022 (ver Apéndice n.º 64), en atención al apoyo solicitado por el Órgano de Control Institucional.

Cuadro n.º 10

Resultados de ensayos de laboratorio de "LÍMITE DE CONSISTENCIA AASHTO - 89 - 60" al material utilizado en la construcción de la Base Granular construida por el "Consortio Perla del Chira"

Ensayo	Norma	Requerimientos Altitud < 3000 Msnm
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx

Calicata N°	Índice de Plasticidad
1	12,70 %
2	12,47 %
3	13,09 %
4	14,57 %
5	13,30 %
6	14,35 %
7	13,76 %
8	9,08 %

Calicata N°	Índice de Plasticidad
9	11,84 %
10	12,28 %
11	11,34 %
12	14,23 %
13	15,93 %
14	10,77 %
15	10,36 %

Fuente: "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y PAVIMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO: Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP-PE 1NL Repartidor - 9 de octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - EMP - PE 1 NL, Distrito y Provincia de Sullana - Piura" (ver Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al material utilizado en la construcción de la Subbase Granular, dicho ensayo de laboratorio revelan que el límite líquido se encuentra entre 28,39% y 39,86%; es decir, superior al 25 % máximo exigido; asimismo, revelan que el índice de plasticidad se encuentra entre 5,83%¹⁰ y 14,18%, incumpliendo de esta manera con el índice de plasticidad de 6% que como máximo exige las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11

Resultados de ensayos de laboratorio de "LÍMITE DE CONSISTENCIA AASHTO - 89 - 60" al material utilizado en la construcción de la Subbase Granular construida por el "Consortio Perla del Chira"

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento < 3000 Msnm
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4316	T 89	6% máx
Límite Líquido	MTC E 110	D 4316	T 89	25% máx

Calicata N°	Índice de Plasticidad	Límite Líquido
1	9,67 %	28,39 %
2	10,40 %	28,81 %
3	14,18 %	36,87 %
4	12,49 %	37,45 %
5	13,89 %	39,55 %
6	13,31 %	39,86 %
7	6,87 %	34,02 %
8	6,12 %	28,81 %

Calicata N°	Índice de Plasticidad	Límite Líquido
9	5,83 %	30,52 %
10	12,43 %	34,74 %
11	9,22 %	31,38 %
12	10,70 %	35,17 %
13	10,18 %	31,90 %
14	9,49 %	29,19 %
15	9,89 %	32,28 %

Fuente: "ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y PAVIMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO: Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP-PE 1NL Repartidor - 9 de octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - EMP - PE 1 NL, Distrito y Provincia de Sullana - Piura" (ver Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión de Control.

¹⁰ Cabe precisar que de los resultados obtenidos de índice de plasticidad de la subbase de las quince (15) calicatas, la calicata n.º 9 obtuvo un resultado favorable de 5,83%.



Ahora bien, respecto al grado de compactación de la Base Granular y Subbase Granular, los resultados de los ensayos de laboratorio de "Densidad de Campo" realizados por el laboratorio INGELAB SERVICIOS GENERALES S.A.C., mediante la excavación de quince (15) calicatas en 182,927.56 M² equivalente a 30.5 KM de pavimento flexible construido por el "Consortio Perla del Chira", lo cuales se encuentran contenidos en el documento denominado "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTO PARA LA EVALUACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO: Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP-PE 1NL Repartidor - 9 de octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - EMP - PE 1 NL, Distrito y Provincia de Sullana - Piura", revelan que el grado de compactación de la Base Granular se encuentran entre 91,66% y 98,44%; esto es, superior al 100% exigido como mínimo, en tanto que el grado de compactación de la Subbase Granular, se advierte que diez (10) de las quince (15) calicatas realizadas arrojaron grados de compactación entre 90,71% y 94,81%, esto es, inferior al 95% que como mínimo exige las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12

Resultados de ensayos de laboratorio de "Densidad de Campo" al material utilizado en la construcción de la Subbase y Base Granular construida por el "Consortio Perla del Chira"

Ensayo	Capa	Norma MTC	Requerimiento
Compactación	Base	MTC EG-2013	100% min
Compactación	Subbase Granular	ET	95% min

Calicata N°	Base Granular	Subbase Granular
1	96,99 %	93,58 %
2	92,41 %	90,71 %
3	97,79 %	92,86 %
4	94,29 %	97,96 %
5	91,66 %	96,90 %
6	93,60 %	94,58 %
7	93,78 %	93,62 %
8	98,44 %	92,41 %

Calicata N°	Base Granular	Subbase Granular
9	95,99 %	94,44 %
10	94,17 %	98,73 %
11	96,66 %	92,94 %
12	95,02 %	94,81 %
13	92,58 %	95,05 %
14	97,39 %	94,19 %
15	93,61 %	97,53 %

Fuente: "ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y PAVIMENTO PARA LA EVALUACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL PROYECTO: Mejoramiento y Rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP-PE 1NL Repartidor - 9 de octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - EMP - PE 1 NL, Distrito y Provincia de Sullana - Piura" (ver Apéndice n.º 65).

Elaborado por: Comisión de Control.



- e) El incumplimiento del límite líquido e índices de plasticidad del material utilizado por el "Consortio Perla del Chira" en la construcción tanto de la capa Base Granular como de la capa Subbase Granular de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", así como del grado de compactación de dichas bases, se ve reflejado en el estado situacional del pavimento flexible encontrado por el Órgano de Control Institucional en el marco de la visita de inspección física que realizó a dicha obra los días 3, 10 y 18 de febrero de 2020, en mérito al Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente que venía ejecutando, mediante el Informe de Hito de Control n.º 017-2020-OCI/0455-CC (Apéndice n.º 66) cuyos resultados fueron comunicados¹¹ al Titular de la "Entidad" advirtiéndole, entre otras situaciones adversas halladas, la siguiente: "(...) de lo verificado en los tramos con colación de Liga, se constató que la película no es uniforme, pues no se había adherido o penetrado a la capa de la base, visualizándose desprendimiento en varias áreas del tramo recorrido, también se observó que sobre estas áreas no penetradas con liga, se estaba colocando slurry seal", mostrando como evidencia de ello, las siguientes vistas fotográficas:



¹¹ Comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.º 188-2020-MPS/OCI de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 67).

Vistas Fotográficas n.º 1
Desprendimiento de liga en calzada



- Se visualizó nuevamente el desprendimiento de la liga en varias áreas donde se había colocado anteriormente el riego de liga en diferentes tramos recorridos.

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 017-2020-OCI/0455-CC (ver Apéndice n.º 66), comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.º 188-2020-MPS/OCI de 24 de febrero de 2020 (ver Apéndice n.º 67).

Vistas Fotográficas n.º 2
Desprendimiento de liga en calzada



- Se visualizó desprendimiento de la liga en varias áreas donde se había colocado anteriormente el riego de liga en diferentes tramos recorridos, así mismo la colocación de Slurry Seal sobre estas áreas.

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 017-2020-OCI/0455-CC (ver Apéndice n.º 66), comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.º 188-2020-MPS/OCI de 24 de febrero de 2020 (ver Apéndice n.º 67).

Hechos respecto de los cuales, el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tomó conocimiento a través del Memorandum n.º 017-2020/MPS-GAJ de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 68), mediante el cual le fue remitido el Informe de Hito de Control n.º 017-2020-OCI/0455-CC, así como el "Plan de Acción para el tratamiento de riesgos" para que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura a su cargo, establezca "(...) las acciones adoptadas o por adoptar para el tratamiento de riesgos y el plazo (DÍA/MES/AÑO) para adoptar las acciones, teniendo en cuenta que el plazo máximo para poder mitigar el riesgo es que no exceda de 03 meses".

Acto seguido, se advierte que el mismo día 27 de febrero de 2020, el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió el Memorando n.º 031-2020/MPS-GDUel (Apéndice n.º 69) dirigido al Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi, Subgerente de Obras, remitiéndole el Informe de Hito de Control n.º 017-2020-OCI/0455-CC disponiéndole "(...) Bajo Responsabilidad la atención respectiva dentro de los plazos establecidos", documento que fue recibido por la Subgerencia de Obras a las 09:12 horas del día 28 de febrero de 2020, según así se acredita del sello de recepción consignado en la margen superior derecha de dicho documento.



Sin embargo, se encuentra acreditado que el Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, lejos de reparar en lo advertido por el Órgano de Control el Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 017-2020-OCI/0455-CC, de cuyo contenido tomó conocimiento mediante el Memorando n.º 031-2020/MPS-GDUel de 27 de febrero de 2020, emitió el Informe n.º 0376-/MPS-GDUel-SGO de 9 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 70**), aprobando la Valorización de Obra n.º 04 que mediante la Carta n.º 003-2020-CPDCH/RL de 29 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 71**) remitió el "Consortio Perla del Chira" al Supervisor de Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, y este a su vez a la "Entidad" con atención al Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras, mediante la Carta n.º 007-2020-JRV-CPE-002 de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 72**), siendo el texto de la acotada aprobación el que se transcribe a continuación: *"En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo informado por la supervisor de obra, este despacho da la conformidad de la valorización n.º 04 de la obra (...) a favor del contratista CONSORCIO PERLA DEL CHIRA, por el monto de S/ 1'481,761.20 (...)"*.



En esa misma línea, se advierte que el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con fecha 13 de abril de 2020 emitió el Informe n.º 0171-2020/MPS-GDUel (**Apéndice n.º 73**) dirigido al Gerente de Administración y Finanzas que se encontraba en funciones, dándole cuenta de haber otorgado su conformidad de la Valorización de Obra n.º 4 presentada por el "Consortio Perla del Chira", según el siguiente tenor: *"En tal sentido y, con la conformidad de la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras y del suscrito derivo la Valorización N° 04 de la Obra (...) para su revisión y luego continúe el trámite administrativo correspondiente"*.



No obstante, el haber tomado conocimiento de las fallas que presentaba el pavimento flexible construido por el "Consortio Perla del Chira", obligaba tanto al Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, Subgerente de Obras como al Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, actuar con la diligencia debida en salvaguarda de la correcta ejecución de la Obra que le imponía el cargo público que respectivamente ejercían, máxime si, además, se toma en cuenta que el responsable de la Supervisión de la Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, en la documentación que adjuntó como sustento de su Informe mensual de Supervisión N° 3 (**Apéndice n.º 74**) correspondiente al mes de febrero, el cual fue remitido a través de la Carta n.º 009-2020-JRV-CPE-002 de 5 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 75**) al Titular de la "Entidad" para la atención del Ing. Civil Hamilton Guinochio Ricaldi, no acompañó de ninguna prueba documental que acredite su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio sustentada con evidencia fotográfica, exigible para el aludido supervisor de obra en observancia de la obligación referida a: *"Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra; que permita garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencia fotográfica)"*, establecida en el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas que regularon el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-2-2019-MPS-CS-1 (**ver Apéndice n.º 40**), cuya oferta fue la ganadora del mismo y, en mérito a lo cual, se vinculó contractualmente con la "Entidad" con la suscripción del Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL¹² de 15 de noviembre de 2019.



Cabe precisar, que en la Valorización de Obra n.º 04 (**Apéndice n.º 76**), se pagó la colocación de 110,927.57 M² de slurry, correspondiente a la partida: "0402.03 COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm", tal como puede apreciarse a manera de resumen en el siguiente cuadro:

¹² Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL de 15 de noviembre de 2019.

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Cuadro n.º 13
Valorización de Obra n.º 04

Partida	Descripción de partidas	Und.	Metrado (t)	Precio Unitario (S/.)	Costo Total (S/.)
04	PAVIMENTO FLEXIBLE				
(...)					
04.02	BASE ESTABILIZADA CON SLURRY SEAL				
(...)					
04.02.03	COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm	M2	110 927,57	14,00	1 552 985,58
COSTO DIRECTO DE VALORIZACIÓN N.º 4					1 552 985,58
GASTOS GENERALES (8 %)					124 238,88
UTILIDAD (7 %)					108 709,62
SUB TOTAL					1 785 933,88
IGV (18%)					321 468,10
COSTO PARCIAL DE VALORIZACIÓN N.º 4					2 107 401,97

Fuente: "VALORIZACIÓN N.º 4 - FEBRERO 2020" (ver Apéndice n.º 76)
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo anteriormente acreditado, se advierte que el accionar contrario a sus deberes funcionales tanto del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como del Subgerente de Obras, coadyuvo para que el pago de la Valorización de Obra n.º 04 se haga efectivo en las fechas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 14
Comprobantes de pago de Valorización de Obra n.º 04

Valorización de Obra a la que corresponde el pago	Comprobante N.º	Monto (S/)	Fecha	Concepto
Valorización de Obra n.º 04	COM-3491	310 000,00	11.May.2020	Pago de Valorización n.º 04
	COM-3492	310 000,00		
	COM-3493	310 000,00		
	COM-3494	310 000,00		
	COM-3495	182 491,20		
	18536-2020	59 270,00	02.Dic.2020	Pago de Detracción
Total		S/ 2 505 058,99		

Fuente: Comprobantes de pago: COM-3491 (Apéndice n.º 77), COM-3492 (Apéndice n.º 78), COM-3493 (Apéndice n.º 79), COM-3494 (Apéndice n.º 80), COM-3495 (Apéndice n.º 81) de 11 de mayo de 2020 y 18536-2020 (Apéndice n.º 82) de 2 de diciembre de 2020

Elaborado por: Comisión de Control.

- f) Posteriormente a ello, se advierte que a través del Oficio n.º 489-2020-MPS/OCI de 29 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 83), el Órgano de Control Institucional comunicó al Titular de la "Entidad" el Informe de Hito de Control n.º 037-2020-OCI/0455-CC (Apéndice n.º 84), entre otras, las siguientes situaciones adversas identificadas durante la visita de inspección física a la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", que llevó a cabo el 21 de octubre de 2020 en el marco del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente que veía ejecutando en esa fecha:

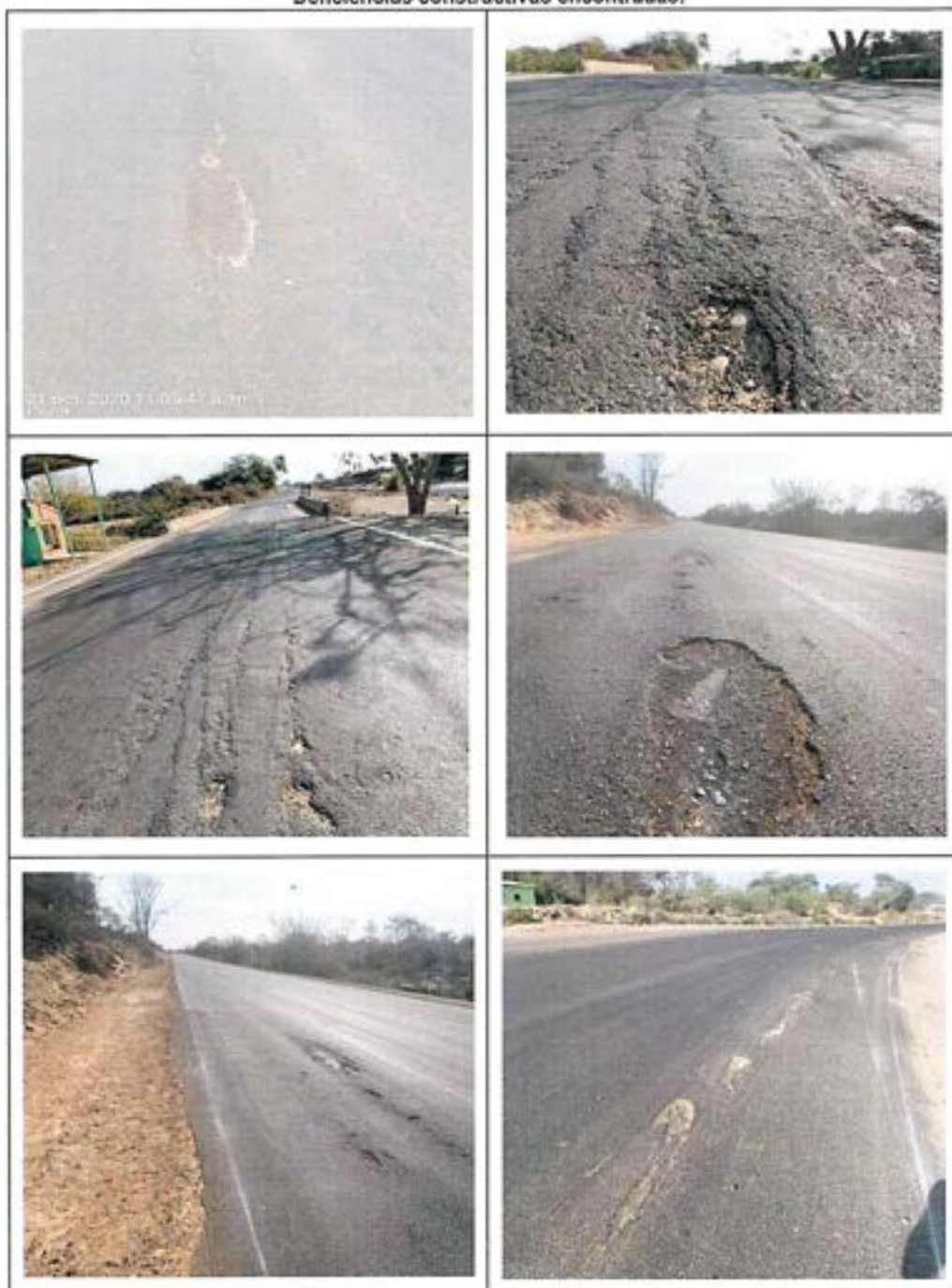
"Se realizó el recorrido a todo el sector de intervención de la obra, verificándose que en algunos tramos se visualiza que la superficie no es uniforme; así como, se visualiza desprendimiento/descubrimiento de agregados, tal como finos de la superficie de rodamiento.

Asimismo, se visualiza peladuras, puesto que se visualiza desprendimiento de pequeñas placas o porciones del material que conforma la superficie de rodamiento (...)"

A continuación, se muestran las tomas fotográficas de las deficiencias constructivas encontradas:

6622

Vistas Fotográficas n.º 3
Deficiencias constructivas encontradas.



0023



Fuente: Informe de Hito de Control n.º 037-2020-OCI/0455-CC (ver Apéndice n.º 84), comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.º 489-2020-MPS/OCI de 29 de octubre de 2019 (ver Apéndice n.º 83).

Así las cosas, corresponde precisar que, mediante el Memorando n.º 194-2020/MPS-A de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 85), el entonces Titular de la "Entidad" puso en conocimiento del Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la emisión del Informe de Hito de Control n.º 037-2020-OCI/0455-CC conteniendo situaciones adversas identificadas que podrían afectar el logro de los resultados u objetivos de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", solicitándole seguidamente a consecuencia de ello, "(...) presentar ante el OCI el correspondiente PLAN DE ACCIÓN en un plazo máximo de diez (10) días hábiles (...)", precisándole seguidamente que "(...) la dilación o no entrega de la información o documentación puede ser sujeta a la aplicación de sanciones, de conformidad con los artículos 41º y 42º de la Ley N.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que posteriormente la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorandum n.º 090-2020/MPS-GAJ de 9 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 86), recordándole que mediante el Memorando n.º 194-2020/MPS-A de 30 de octubre de 2020 le fue alcanzado el Informe de Hito de Control n.º 037-2020-OCI/0455-CC, remitió Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el "Plan de Acción" correspondiente para que "(...) inicie las acciones correspondientes, con la Sub Gerencia de Obras, a fin de mitigar la situación adversa en el informe en mención, en el plazo establecido (...)"

Asimismo, se advierte que ese mismo día 9 de noviembre de 2020, la mencionada dependencia legal de la "Entidad", mediante el Memorandum n.º 091-2020/MPS-GAJ (Apéndice n.º 87) puso en conocimiento del Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras¹³ que en esa fecha se

¹³ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0739-2020/MPS de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 88), se designó al Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, en el cargo de Subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana.



encontraba en funciones, respecto a la existencia del Informe de Hito de Control n.º 037-2020-OCI/0455-CC conteniendo dos (2) situaciones adversas que podrían afectar el logro de los resultados u objetivos de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", remitiéndole, además, "(...) el Plan de Acción correspondiente para que su despacho inicie las acciones correspondientes, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con la finalidad de mitigar la situación adversa en el informe en mención, en el plazo establecido." (Apéndice n.º 89), siendo las acciones contempladas en dicho plan referidas a la ejecución de la obra, las que se describen a continuación:

"DISPONER A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, EN COORDINACIÓN CON LA SUB GERENCIA DE OBRAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS, LA CUAL SE DETALLAN:

- QUE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS SE REALIZARON O POR REALIZAR A FIN DE MITIGAR ESTA ACCIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE SON LA ÁREA TÉCNICA DE ESTA ENTIDAD, ASIMISMO INFORMAR DICHAS ACCIONES AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- HACER CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO N.º 024-2019/MPS-SGL (...)"



Sin embargo, se advierte que el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, lejos de cautelar la correcta ejecución de las obras públicas ejecutas por la "Entidad" al que estaba obligado en razón de la diligencia ordinaria que le exigía la función pública que desempeñaba al ejercer el cargo público de Subgerente de Obras, sin reparar en lo advertido por el Órgano de Control el Institucional a través del Informe de Hito de Control n.º 037-2020-OCI/0455-CC, de cuyo contenido tomó conocimiento mediante Memorandum n.º 091-2020/MPS-GAJ de 9 de noviembre de 2020, emitió el Informe n.º 1708-2020/MPS-GDUel-SGO de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 90), dando conformidad de la Valorización de Obra n.º 06 que mediante la Carta n.º 045-2020-CPDCH/RL de 31 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 91) remitió el "Consorcio Perla del Chira" al Supervisor de Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, y este a su vez a la "Entidad" con atención al el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, mediante la Carta n.º 020-2020-JRV-CPE-002 de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 92), siendo el texto de la acotada aprobación el que se transcribe a continuación: "(...) con el sustento y la aprobación del monitor de la obra (...), se da conformidad a la Valorización N° 06 de ejecución de la obra (...) el monto a pagar de la valorización (...) es de S/ 225,394.80 (...) incluido IGV, correspondiente al mes de OCTUBRE DE 2020."



Asimismo, se advierte que a su turno el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con fecha 20 de noviembre de 2020 emitió el Informe n.º 0596-2020/MPS-GDUel (Apéndice n.º 93) dirigido al Gerente de Administración y Finanzas que se encontraba en funciones, dándole cuenta de haber otorgado su conformidad de la Valorización de Obra n.º 06 presentada por el "Consorcio Perla del Chira", según el siguiente tenor: "En tal sentido y, con la conformidad de la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras y del suscrito derivo la Valorización N° 06 de la Obra (...) para su revisión y luego continúe el trámite administrativo correspondiente."



Ello ha sucedido, a pesar que cada uno de los aludidos profesionales en ingeniería civil, dado los cargos públicos que ostentaban, tenía una cuota de decisoria para decir si aprobaban o no la valorización de obra que contenía únicamente los ensayos de laboratorio presentados por el "Consorcio Perla del Chira", lo cual resultaba a todas luces atentatorio para los intereses de la comuna provincial, máxime si, además, se toma en cuenta que el responsable de la Supervisión de la Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, en la documentación que adjuntó como sustento de su Informe mensual de Supervisión N° 4 (Apéndice n.º 94) correspondiente al mes de octubre 2020, el cual fue remitido a través de la Carta n.º 024-2020-JRV-CPE-002 de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 95) al Titular de la "Entidad" para la atención del Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas,

025



no acompañó de ninguna prueba documental que acredite su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio sustentada con evidencia fotográfica, exigible para el aludido supervisor de obra en observancia de la obligación referida a: "Ordenar y revisar los controles de calidad de los trabajos, materiales e instalaciones, con ensayos de campo y laboratorio requeridos en los procesos de ejecución de la obra; que permita garantizar la buena calidad técnica de la obra. Cabe precisar que es obligatoria su presencia en el desarrollo de los resultados de laboratorio (sustentada en evidencia fotográfica)", establecida en el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas que regularon el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-2-2019-MPS-CS-1 (ver Apéndice n.º 40), cuya oferta fue la ganadora del mismo y, en mérito a lo cual, se vinculó contractualmente con la "Entidad" con la suscripción del Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL¹⁴ de 15 de noviembre de 2019 (ver Apéndice n.º 40).

En virtud a lo expuesto, se aprecia que en la Valorización de Obra n.º 06 (Apéndice n.º 96), se pagó la colocación de 12,000.00 M² de slurry, correspondiente a la partida: "0402.03 COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm", tal como se muestra a manera de resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Valorización de Obra n.º 06

Partida	Descripción de partidas	Und.	Metrado (t)	Precio Unitario (S/.)	Costo Total (S/.)
04	PAVIMENTO FLEXIBLE				
(...)					
04.02	BASE ESTABILIZADA CON SLURRY SEAL				
(...)					
04.02.03	COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm	M2	12 000.00	14.00	168 000.00
COSTO DIRECTO DE VALORIZACIÓN N° 6					168 000.00
GASTOS GENERALES (8 %)					13 440.00
UTILIDAD (7 %)					11 760.00
SUB TOTAL					193 200.00
IGV (18%)					34 776.00
COSTO PARCIAL DE VALORIZACIÓN N° 6					227 976.00

Fuente: "VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 – OCTUBRE 2020" (ver Apéndice n.º 96)
Elaborado por: Comisión de Control.

Así las cosas, se tiene que el actuar contrario a sus deberes funcionales tanto del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como del Subgerente de Obras, coadyuvo a que el pago de la Valorización de Obra n.º 06 se haga efectivo en las fechas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 16
Comprobantes de pago de Valorización de Obra n.º 06

Valorización de Obra a la que corresponde el pago	Comprobante N°	Monto (S/)	Fecha	Concepto
Valorización de Obra n.º 06	31284-2020	217 338.80	28.Dic.2020	Pago de Valorización n.º 06
	31285-2020	9 056.00		Pago de Detracción
Total		226 394.80		

Fuente: Comprobantes de pago: 31284-2020 (Apéndice n.º 97) y 31285-2020 (Apéndice n.º 98) de 28 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

- g) Además de lo anterior, se advierte que, a pesar de haber el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, así como el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tomado conocimiento de las fallas que presentaba el pavimento flexible de la "Obra

¹⁴ Contrato n.º 031-2019/MPS-SGL de 15 de noviembre de 2019.

"CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."



Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", cuya ejecución estuvo a cargo del "Consortio Perla del Chira", tal como se ha demostrado en el literal f) precedente, el primero de ellos, basado únicamente en lo señalado por el Residente de Obra en el Asiento de Cuaderno de Obra n.º 119¹⁵ de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 99), así como por lo manifestado por el Supervisor de Obra en el Asiento de Cuaderno n.º 120¹⁶ de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 100), que daban cuenta de la culminación de la obra, a través Informe n.º 01609-2020-/MPS-GDUel-SGO de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 101), solicitó la conformación de la "(...) comisión técnica para cumplir con la Recepción de la Obra", según la siguiente recomendación:

"Miembros Titulares:

Miembro 01: Ing. Arturo Ramos Rivas
Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Miembro 02: Ing. Wilmer Farfán Mariñas
Sub Gerente de Obras
Miembro 03: C.P.C Yolvi Huamán García
Sub Gerente de Contabilidad

Asesor Técnico:

Miembro 04 Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos
Supervisor de Obras."



Siguiendo esa misma línea contraria a sus deberes funcionales que le obligaban a cautelar la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" en razón del cargo público que ejercía de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, el día 11 de noviembre de 2020 emitió el Informe n.º 0565-2020/MPS-GM-DGUel (Apéndice n.º 102) solicitando a la Gerencia Municipal la designación del Comité de Recepción de Obra, proponiendo a las siguientes personas:

"TITULARES

- Ing. Arturo Ramos Rivas
Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ing. Wilmer Farfán Mariñas
Sub Gerente de Obras

MIEMBRO 01

MIEMBRO 02

ASESOR

- Ing. Jorge Luis Rafael Villalobos
- Supervisor de Obras."



Inmediatamente después, se aprecia que la Gerencia Municipal, ese mismo día 11 de noviembre de 2020, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0213-2020/MPS-GM (Apéndice n.º 103), designando a los miembros del Comité de Recepción de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", según la recomendación formulada por el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras a través Informe n.º 01609-2020-/MPS-GDUel-SGO de 10 de noviembre de 2020.

- h) Así las cosas, se advierte que durante el proceso de recepción de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, así como el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas y el CPC. Yolvi Huamán García, miembros titulares del Comité de Recepción de Obra designado



"ASIENTO N° 119 DEL RESIDENTE 28.10.2020 (ver Apéndice n.º 99)

COMUNICAMOS A LA SUPERVISIÓN QUE EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 93.1 DEL ARTÍCULO N° 93 DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, LOS TRABAJOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA HAN TERMINADO EN LA FECHA 28.10.2020 CONFORME AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE; POR LO TANTO SOLICITAMOS LA RECEPCIÓN DE LA OBRA (...)"

¹⁶ "Asiento N° 120 del Supervisor 02/11/2020 (ver Apéndice n.º 100)

El suscrito de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ha verificado la culminación de los trabajos notificando lo manifestado por el Residente de Obra a través de su Asiento N° 119 (...)"

0027



mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0213-2020/MPS-GM de 11 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.º 103), quienes además desempeñaban el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de Subgerente de Obras, respectivamente, conocedores por lo tanto de la parte técnica de la obra dado además la profesión de ingeniería civil que ostentaban, luego el realizar el "(...) recorrido de la obra y comprobando In Situ que existen observaciones en varios tramos del camino vecinal que van desde la Progresiva 0+000 hasta la progresiva 30+000, como huecos y fisuramientos en la capa de rodadura (...)", formularon y suscribieron conjuntamente con el Supervisor de Obra, Jorge Luis Rafael Villalobos, y el Representante Legal del "Consortio Perla del Chira", encargado de ejecutar la reseñada obra, el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CONTRATO N.º 024-2019/MPS-SGL PEC-PROC-001-2019-MPS-CS" de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 104), dejando constancia de las siguientes observaciones acompañando el correspondiente panel fotográfico por cada una de ellas:

Cuadro n.º 17

Observaciones de la Obra en el proceso de recepción.

Progresiva 10+300	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 17+200 hasta la Progresiva 17+250	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 11+350	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 17+500 hasta la Progresiva 17+550	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 12+000	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 19+ 630	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 12+960 hasta la Progresiva 13+000	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 20+ 420	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 13+040	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 20+ 720	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 13+060	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 20+ 730	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 13+320	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 22+540 hasta la Progresiva 22+560	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 13+330	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 23+000 hasta la Progresiva 23+020	Presenta fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 13+890	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 23+130 hasta la Progresiva 23+240	Presenta fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 14+230	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 23+520 hasta la Progresiva 23+550	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 14+340	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 23+600 hasta la Progresiva 23+660	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 14+390	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 23+700 hasta la Progresiva 23+800	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 14+400	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 23+900 hasta la Progresiva 24+000	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 14+490	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 24+000 hasta la Progresiva 24+380	Presenta fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 15+120	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 24+620 hasta la Progresiva 24+680	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 15+500 hasta la Progresiva 15+700	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 24+780 hasta la Progresiva 24+900	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 15+780	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 25+200 hasta la Progresiva 25+700	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 15+830	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 25+940 hasta la Progresiva 26+060	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 16+000	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 26+ 150	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 16+020	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 26+ 240	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 16+340	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 26+580 hasta la Progresiva 26+680	Presenta fisuras y huecos en la capa de rodadura
Progresiva 16+420	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 26+ 960	Presenta huecos en la capa de rodadura
Progresiva 16+500	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 27+060 hasta la Progresiva 27+150	Presenta huecos y fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 16+540 hasta la Progresiva 16+650	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 27+570 hasta la Progresiva 27+700	Presenta huecos y fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 16+ 600	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 27+750 hasta la Progresiva 27+800	Presenta huecos y fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 16+ 670	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 28+100 hasta la Progresiva 28+200	Presenta huecos y fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 16+ 780	Presenta huecos en la capa de rodadura	Progresiva 28+200 hasta la Progresiva 28+300	Presenta huecos y fisuras en la capa de rodadura
Progresiva 16+ 800	Presenta huecos en la capa de rodadura		

Fuente: "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CONTRATO N.º 024-2019/MPS-SGL PEC-PROC-001-2019-MPS-CS" de 30 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.º 104).

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas conjuntamente con el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, sin respaldo documental alguno y, apartándose de sus funciones para la cual fueron designados, esto es, garantizar que la "Obra Camino Vecinal Ruta Pl n.º 609 - Repartidor" responda a

628



las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas, con el propósito que esta alcance la finalidad pública que subyace a la contratación, máxime si además ejercían el cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y de Subgerente de Obras, respectivamente, por lo tanto conocedores de la parte técnica de la obra dado además la profesión de Ingeniería Civil que ostentaban, con fecha 21 de diciembre de 2020 decidieron suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CONTRATO N° 024-2019/MPS-SGL PEC-PROC-001-2019-MPS-CS" (Apéndice n.° 105), afirmando lo siguiente: "(...) se procedió a realizar el acto de recepción realizando el recorrido de la obra y comprobando, In Situ, que se ha cumplido con el levantamiento de Observaciones y el Fiel Cumplimiento del Expediente Técnico sus Planos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto y Metrados."

Situación que adquiere una singularidad relevante, si tenemos en cuenta que el Órgano de Control Institucional a través del Informe de Hito de Control n.° 003-2021-OCI/0455-CC (Apéndice n.° 106), remitido al Titular de la "Entidad" mediante el Oficio n.° 091-2020-MPS/OCI de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 107), comunicó que, como resultado de la visita de inspección física que con fecha 19 de enero de 2021 llevó a cabo a la "Obra Camino Vecinal Ruta Pi n.° 609 - Repartidor", constató en algunos tramos "(...) presencia de fallas en el pavimento, fallas de tipo piel de cocodrilo. A continuación se muestran las tomas fotográficas de las deficiencias constructivas encontradas (...)":

Vistas Fotográficas n.° 4
Deficiencias constructivas encontradas.



0029



Se verificó en algunos tramos la superficie presenta considerable fisuramiento, que por la forma observada, se trataría de la falla tipo piel de cocodrilo, lo cual fue verificado por un profesional designado por la Sub Gerencia de Obras, el mismo que suscribió el acta respectiva, en señal de conformidad del contenido.

Fuente: Informe de Hito de Control n.º 003-2021-OCI/0455-CC (ver Apéndice n.º 106) comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.º 091-2020-MPS/OCI de 29 de enero de 2021 (ver Apéndice n.º 107).

Fallas en el pavimento flexible de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", respecto de las cuales, el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, volvió a tomar conocimiento a través del Memorandum n.º 048-2021/MPS-OGAJ de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 108) donde además de dársele cuenta al aludido Subgerente de Obras, sobre la situación adversa enmarcada en dichas fallas contenida en el Informe de Hito de Control n.º 003-2021-OCI/0455-CC, le remitió el "Plan de acción correspondiente" para en coordinación con las áreas respectivas "(...) implemente las acciones a fin de mitigar las situaciones adversas.", (Apéndice n.º 109) siendo las acciones consignadas en dicho plan las que se transcriben a continuación:

"DISPONER A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, EN COORDINACIÓN CON LA SUB GERENCIA DE OBRAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS, LA CUAL SE DETALLAN:

- INICIAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS A FIN DE QUE SE EMITAN LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS SOBRE LA SITUACIÓN ADVERSA.
- IDENTIFICACIÓN DE LOS TRAMOS DE LA VÍA AFECTADA Y DEMÁS ACCIONES CON LA CONTRATISTA QUE EJECUTÓ LA OBRA.
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL INFORME DE HITO DE CONTROL EMITIDO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI."

Sin embargo, las fallas en el pavimento flexible construido por el "Consorcio Perla del Chira", cuya inspección de la conformación de la Base Granular y Subbase Granular, estuvo a cargo del Ing. Civil Hamilton Ginocchio Ricaldi, Subgerente de Obras, contando con la aprobación y permisibilidad del Ing. Civil Arturo Ramos Rivas, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; habiendo además este último conjuntamente con el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, Subgerente de Obras, participado también en su recepción -sin objeción alguna- a pesar de haber sido notificados de la presencia de dichas fallas a todo lo largo y ancho de dicho pavimento, éstas continuaron originándose e incrementándose, tal como así lo revela el Órgano de Control Institucional en el Informe de Control Concurrente n.º 064-2021-OCI/0455-CC (Apéndice n.º 110), remitido al Titular de la "Entidad" mediante el Oficio n.º 552-2021-MPS/OCI de 21 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 111), al señalar lo siguiente: "Como parte de la labor de control concurrente, la comisión procedió a realizar las visitas in situ a la obra ejecutada el 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de verificar su estado situacional posterior a su ejecución, recepción y liquidación; advirtiéndose que la vía presenta deficiencias en la superficie de rodadura (...) tal como consta en el acta suscrita en la cual se menciona lo siguiente:

6630



(...)
Continuando con el recorrido a 350 metros del inicio aproximadamente se visualizan deficiencias en la superficie de rodadura, hay tramos que presentan desgaste la superficie de rodadura y desprendimiento de finos, se evidencia huecos en varios tramos en un solo carril.

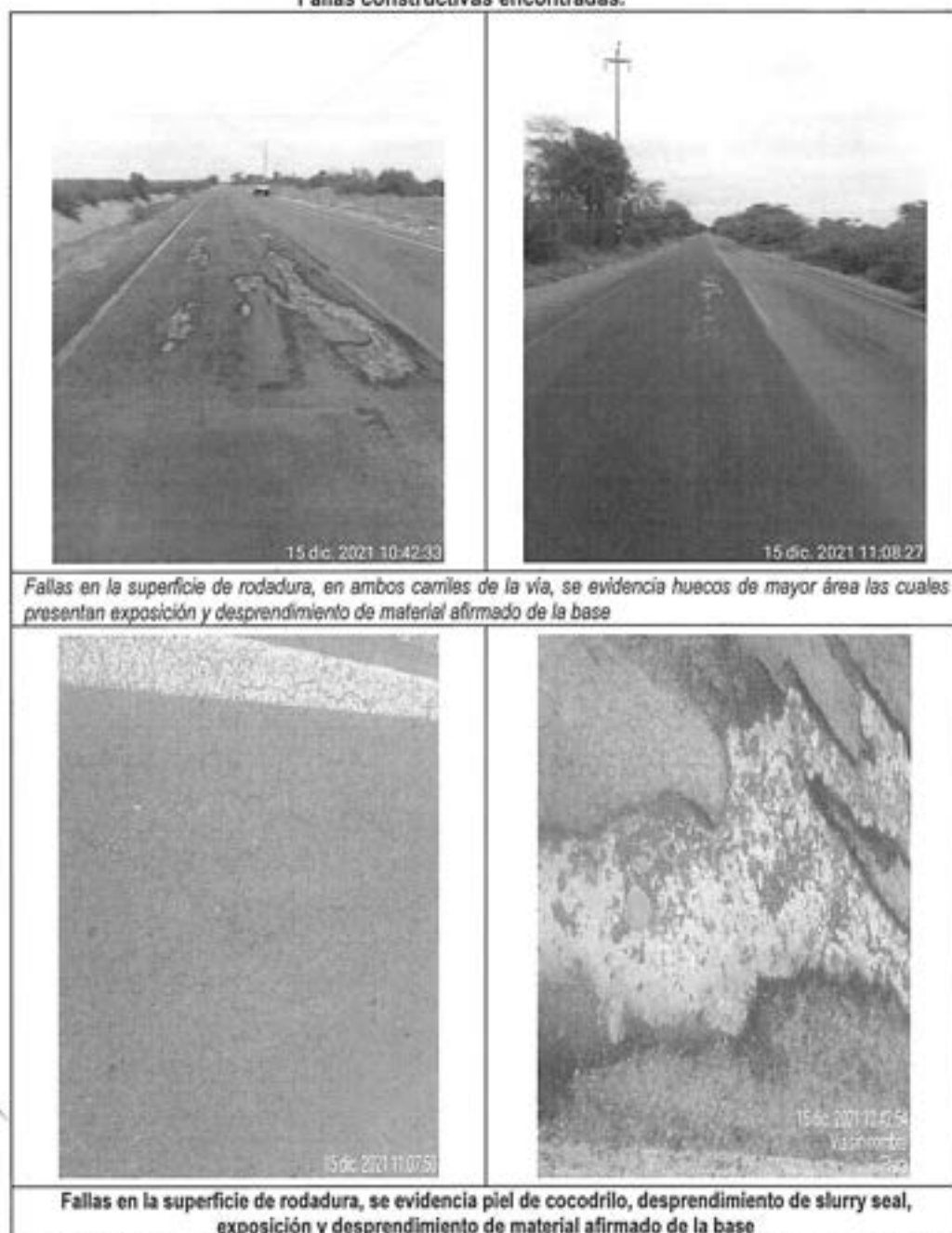
A unos metros antes de llegar a la progresiva 2+640 se observa huecos en ambos carriles en los cuales se puede observar material afirmado de la base

Seguimos avanzando por la vía construida y seguimos observando que la superficie de rodadura presenta huecos donde ya se ve el material afirmado de la base

(...)*

A continuación, se muestran algunas tomas fotográficas de lo antes evidenciado:

Vistas Fotográficas n.º 5
Fallas constructivas encontradas.



Fuente: Informe de Control Concurrente n.º 064-2021-OCI/0455-CC (ver Apéndice n.º 110), comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio n.º 552-2021-MPS/OCI de 21 de diciembre de 2021 (ver Apéndice n.º 111).

0031



Fallas que también fueron de conocimiento del Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas conforme así se colige del tenor del Oficio n.º 008-2022/MPS-GDUel-SGO de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.º 112), a través del Proveído n.º 2246-2021/MPS-GM de 30 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 113) emitido por el Gerente Municipal, en el cual indica que "Deriva el presente, a fin de que cumpla con remitir el citado plan de acción al OCI, en el plazo establecido".

Significándose que actualmente los 182,927.57 m² (30,593 km) de pavimento flexible construido por el "Consorcio Perla del Chira" como parte de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", no cumple la finalidad pública que motivo su ejecución, al presentar fallas tipo piel de cocodrilo, fisuramientos y desprendimiento de la capa de rodadura que, de manera ingente, afectan su transitabilidad, tal como se muestra en las siguientes vistas fotográficas tomadas por la Comisión de Control en la visita de inspección física que llevó a cabo el 12 de octubre de 2023 y que forman parte del "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N.º 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2" (Apéndice n.º 114) de esa misma fecha:

Vistas Fotográficas n.º 6

Fallas tipo piel de cocodrilo, fisuramientos y desprendimiento de la capa de rodadura.



Desprendimiento de Slurry Seal en carril izquierdo de la progresiva 0+120.



Fisuras en el carril derecho de la progresiva 0+160.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 0+500.



Desprendimiento de Slurry Seal en la progresiva 1+630.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 2+190.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 2+580.

C-032



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 4+720.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 5+250.



Desprendimiento de Slurry Seal en carril izquierdo de la progresiva 6+530.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles de la progresiva 7+200.



Desprendimiento de Slurry Seal en carril izquierdo en la progresiva 8+250.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 9+360.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 10+020.



Desprendimiento de Slurry Seal en carril derecho en la progresiva 12+520.



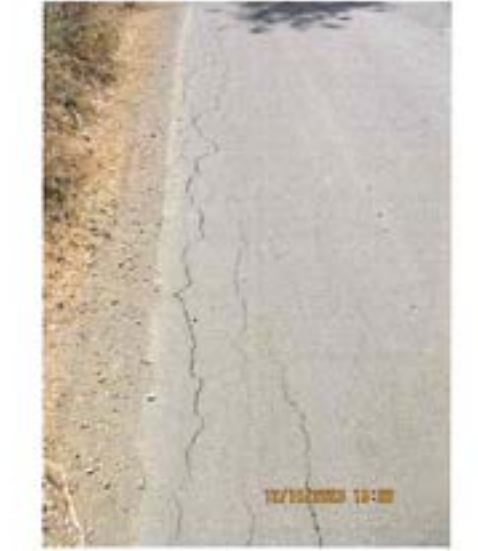
	
Fisuras en carril derecho en la progresiva 12+520.	Desprendimiento de Slurry Seal en carril izquierdo en la progresiva 12+520.
	
Desprendimiento de Slurry Seal en carril derecho en la progresiva 13+560.	Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 13+810.
	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 13+810.	Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 14+380.

0034



	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 15+080.	Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 15+420.
	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 15+800.	Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 16+400.
	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 16+920.	Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 18+020.



	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 18+810.	Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 20+610.
	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 22+150.	Derrumbe de parte del carril izquierdo en la progresiva 22+400.
	
Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 24+620.	Falla tipo piel de cocodrilo en carril derecho en la progresiva 24+800.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 26+150.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 27+130.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 28+070.



Desprendimiento total de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 29+090.



Desprendimiento total de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 29+830.



Desprendimiento de Slurry Seal en ambos carriles en la progresiva 30+160.



Fuente: ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2 de 12 de octubre de 2023 (ver Apéndice n.° 114).

En ese sentido, se debe precisar que la inversión pública comprometida en la ejecución de las partidas: 04.01.04 CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM, 04.01.05 COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e=20 CM, 04.02.01 LIMPIEZA DE BASE, 04.02.02 RIEGO DE LIGA y 04.02.03 COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL e=10mm, incumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico de la

0037

"Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", asciende a S/ 10 170 094,24, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 18
Cálculo del perjuicio económico

Partida	Descripción de partidas	Und.	Valorizaciones					Costo Total (S/.)
			1	2	3	4	5	
04	PAVIMENTO FLEXIBLE							
04.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
(...)								
04.01.04	CONFORMACIÓN DE SUB BASE GRANULAR e=15CM	M2	968 640,00	877 059,18				1 845 739,18
04.01.05	COLOCACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR e=20 CM	M2		1 311 300,00	1 267 978,74			2 579 278,74
(...)								
04.02	BASE ESTABILIZADA CON SLURRY SEAL							
04.02.01	LIMPIEZA DE BASE	M2			51 219,72			51 219,72
04.02.02	RIEGO DE LIGA	M2			457 318,93			457 318,93
04.02.03	COLOCACIÓN DE SLURRY SEAL, e=10mm	M2			840 000,00	1 552 985,98	168 000,00	2 560 985,98
COSTO DIRECTO								7 494 542,55
GASTOS GENERALES (8 %)								599 563,40
UTILIDAD (7 %)								524 617,98
SUB TOTAL								8 618 723,93
IGV (18%)								1 551 370,31
TOTAL PERJUICIO ECONOMICO DE LA OBRA								10 170 094,24

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 1, 2, 3, 4 y 6

Elaborado por: Comisión de Control

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- Resolución Directoral n.º 022-2013/MTC/14, que actualiza el Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 de 17 de julio de 2013, vigente desde el 8 de agosto de 2013.

(...)

SECCION 402
Subbases granulares

(...)

Materiales

402.02

Los materiales para la construcción de la subbase granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la [Subsección 400.02](#).

(...)

Además, el material también deberá cumplir con los requisitos de calidad, indicados en la [Tabla 402-02](#).

Tabla 402-02
Subbase Granular
Requerimiento de Ensayos Especiales

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento	
				< 3000 mm	≥ 3000 mm
Abrasión Los Angeles	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx.	50 % máx.
CBR (I)	MTC E 132	D 1883	T 193	40 % mín.	40 % mín.
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25 % máx.	25 % máx.
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	6 % máx.	4 % máx.
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25 % mín.	35 % mín.
Salas Solubles	MTC E 219	--	--	1 % máx.	1 % máx.
Partículas Chetas y Alargadas	--	D 4791	--	20 % máx.	20 % máx.

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

(2) La relación a emplearse para la determinación es 1/3 (espesor/longitud)

(...)

SECCION 403
Bases granulares

(...)

Materiales

403.02

Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02.

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

(...)

c. Agregado Fino

Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos.

Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04.

Tabla 403-04
Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma MTC	Requerimientos	
		< 3 000 m.s.n.m.	> 3 000 m.s.n.m.
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx	2% máx
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín.	45% mín.
Sales solubles totales	MTC E 219	0,5% máx	0,5% máx
Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	—	15% mín.

(...)

Aceptación de los trabajos

(...)

403.13 Calidad del trabajo terminado

(...)

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m² y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (D_i) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (D_e).

$$D \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 1,5$ % respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el ensayo Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

(...).

- ✗ Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - EMP. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2019/MPS-GM de 29 de abril de 2019.

(...)

CAPITULO VII ESPECIFICACIONES TECNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

04 PAVIMENTO FLEXIBLE

(...)

04.01.04 CONFORMACION DE SUB BASE GRANULAR e=15CM (M2)

(...)

MATERIALES

Los agregados para la construcción de la sub base granular deberán satisfacer los siguientes requisitos:

(...)

Además, el material también deberá cumplir con los siguientes requisitos de calidad:

REQUERIMIENTOS DE ENSAYOS ESPECIALES

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimiento	
				< 3000 msnm	≥ 3000 msnm
Abrasión	MTC E 207	C 131	T 96	50 % máx.	50 % máx.
CBR (f)	MTC E 132	D 1883	T 193	40 % mín.	40 % mín.
Límite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	25 % máx.	25 % máx.
Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	6 % máx.	4 % máx.
Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	25 % mín.	35 % mín.
Sales Solubles	MTC E 219			1 % máx.	1 % máx.
Partículas Chatas y Alargadas (2)	MTC E 211	D 4791		20 % máx.	20 % máx.

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5mm).

(2) La relación a emplearse para la determinación es 1/3 (espesor/longitud).

(...)

Compactación

Una vez que el material de la sub base tenga la humedad apropiada, se conformará y compactará con el equipo aprobado por el Supervisor, hasta alcanzar la densidad especificada.

Las determinaciones de la densidad de la sub base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al Noventa y Cinco por ciento (95%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor (De).

Di > De

La humedad de trabajo no debe variar en ± 1.5 % respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

Aquellas zonas que por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a obras de arte no permitan la utilización del equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio (1/3) del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior.

0640

No se extenderá ninguna capa de material de sub base mientras no haya sido realizada la nivelación y comprobación del grado de compactación de la capa precedente.

(...)

Conservación

Si después de aceptada la sub base granular, se demora por cualquier motivo la construcción de la capa inmediatamente superior, deberá reparar, todos los daños en la sub base y restablecer el mismo estado en que se aceptó.

Aceptación de los trabajos

Controles principales:

- Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado.
- Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos en la respectiva especificación.
- Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de sub bases y bases granulares o estabilizadas.
- Ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio 100% del proctor modificado.
- Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.
- Tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.
- Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.

(...)

04.01.05 COLOCACIÓN, CONFORMACION Y COMPACTADO DE BASE GRANULAR DE $e=20$ CM (M2)

(...)

MATERIALES

(...)

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

(...)

(c) Agregado Fino

Se denominará así a los materiales pasantes la malla N° 4 que podrá provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos.

Tabla 305-4
Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma MTC	Requerimientos Altitud	
		< 3 000 m.s.n.m.	> 3 000 m.s.n.m.
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx	2% máx
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín.	45% mín.
Sales solubles totales	MTC E 219	0,5% máx	0,5% máx
Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	---	15%

(...)

Compactación

Una vez que el material de la base tenga la humedad apropiada, se conformará y compactará con el equipo aprobado por el Supervisor, hasta alcanzar la densidad especificada.

Aquellas zonas que por su reducida extensión, su pendiente o su proximidad a obras de arte no permitan la utilización del equipo que normalmente se utiliza, se compactarán por los medios adecuados para el caso, en forma tal que las densidades que se alcancen no sean inferiores a las obtenidas en el resto de la capa.

La compactación se efectuará longitudinalmente, comenzando por los bordes exteriores y avanzando hacia el centro, traslapando en cada recorrido un ancho no menor de un tercio (1/3) del ancho del rodillo compactador. En las zonas peraltadas, la compactación se hará del borde inferior al superior.

No se extenderá ninguna capa de material de base mientras no haya sido realizada la nivelación y comprobación del grado de compactación de la capa precedente.

(...)

6.041

Conservación

Si después de aceptada la base granular, el Contratista demora por cualquier motivo la construcción de la capa inmediatamente superior, deberá reparar, a su costo, todos los daños en la base y restablecer el mismo estado en que se aceptó.

(a) Controles

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

- ✓ Verificar el estado y funcionamiento de todo el equipo empleado por el Contratista.
- ✓ Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de bases granulares o estabilizadas.
- ✓ Ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio.
- ✓ Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.
- ✓ Tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie.
- ✓ Vigilar la regularidad en la producción de los agregados de acuerdo con los programas de trabajo.
- ✓ Vigilar la ejecución de las consideraciones ambientales incluidas en esta sección para la ejecución de obras de bases.

(b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancias.

Tanto las condiciones de recibo como las tolerancias para las obras ejecutadas, se indican en las especificaciones correspondientes. Todos los ensayos y mediciones requeridos para el recibo de los trabajos especificados, estarán a cargo del Supervisor. Aquellas áreas donde los defectos de calidad y las irregularidades excedan las tolerancias, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costa, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor, a satisfacción de éste.

✎ Contrato de Obra n.º 024-2019/MPS-SGL, de 25 de setiembre de 2019, del servicio de contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA EMP – PE 1NL REPARTIDOR – 9 DE OCTUBRE – BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE – EMP – PE 1NL, DISTRITO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA EMP – PE 1NL REPARTIDOR – 9 DE OCTUBRE – BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE – EMP – PE 1NL, DISTRITO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases Integradas del procedimiento.

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

✎ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, que establece:

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

(...)"

0042



El accionar del Ing. Civil Hamilton Ginochio Ricaldi¹⁷, en el ejercicio de su cargo como Inspector de Obra y Subgerente de Obras, así como del Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas¹⁸ que a su turno ejerció el cargo de Subgerente de Obras, y del Ing. Civil Arturo Ramos Rivas¹⁹ en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contrario a sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta ejecución de las obras públicas a cargo de la Municipalidad Provincial de Sullana, ha ocasionado perjuicio económico a la comuna provincial por el monto de S/ 10 170 094,24 (diez millones ciento setenta mil noventa y cuatro con 24/100), al no haber posibilidades de realizar reparación alguna en los 182 927,56 m² que equivalen a 30,593 km de longitud de calzada construida; habida cuenta que, para garantizar su funcionamiento y transitabilidad, es imperante retirarla, generando además que el aludido camino vecinal incumpla con la finalidad pública que motivó su construcción.



La situación antes descrita se ha originado porque el Ing. Civil Hamilton Ginochio Ricaldi, en el ejercicio de los cargos de Inspector de Obra y de Subgerente de Obras respectivamente, así como, el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas que a su turno ejerció el cargo de Subgerente de Obras, y el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura a lo largo de la ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", aprobaron y otorgaron conformidad a valorizaciones de obra presentadas por el "Consortio Perla del Chira" sin haber realizado los correspondientes ensayos de laboratorio que les exigía el cumplimiento diligente de sus deberes funcionales dada su posición de garantes de la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", en razón de los cargos públicos que ejercían, los cuales resultaban de imperiosa necesidad a fin de verificar si los materiales utilizados por el aludido consorcio ejecutor de la obra para la conformación de la Base Granular y Sub Base Granular del pavimento flexible materia de construcción cumplían o no con el límite líquido, los índices de plasticidad y el grado de compactación establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y las disposiciones normativas aplicables; lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, tal como así lo revelan los ensayos de laboratorio obtenidos por la Comisión de Control.



Asimismo, los hechos expuestos han ocurrido porque a pesar que a través de Informes de Control Concurrente el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas en el ejercicio del cargo público de Subgerente de Obras, y el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas en el ejercicio del cargo público de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tomaron conocimiento de las fallas que presentaba el pavimento flexible construido por el "Consortio Perla del Chira", cuando se desempeñaron como Miembros Titulares del Comité de Recepción de Obras, lejos de actuar con la diligencia debida para salvaguardar la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" y por ende los intereses de la comuna provincial, máxime si además su formación profesional en ingeniería civil los hacía conocedores de las implicancias de dichas fallas en la calidad, vida útil y normal funcionamiento de dicha obra, recibieron la misma sin objeción alguna mientras que el Ingeniero Civil Wilmer Farfán Mariñas, luego de dicha recepción aprobó la liquidación del contrato de obra.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas conforme a los **Apéndices n.º 117** del Informe de Control Específico.

- ¹⁷ Inspector de Obra durante el periodo de 14 de octubre de 2019 a 15 de noviembre de 2019, y, Subgerente de Obras, durante el periodo de 8 de julio de 2019 a 31 de agosto de 2020 (Cesado a través de Resolución de Alcaldía n.º 0739-2020/MPS de 31 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 88)).
- ¹⁸ Subgerente de Obras durante el periodo de 1 de setiembre de 2020 a 8 de mayo de 2022 (Cesado a través de Resolución de Alcaldía n.º 0553-2022/MPS de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 115)).
- ¹⁹ Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura durante el periodo de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020 (Cesado a través de Resolución de Alcaldía n.º 1259-2020/MPS de 30 de diciembre de 2020 (ver Apéndice n.º 116)).

0043

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, así como los presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 117** del presente Informe de Control Específico.



Hamilton Guinocchio Ricaldi, identificado con DNI n.º 40328643, Inspector de Obra y Subgerente de Obras, durante el periodo de gestión de 15 de octubre de 2019 a 15 de noviembre de 2019 y de 8 de julio de 2019 a 31 de agosto de 2020, respectivamente, cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0455-02-002 (**Apéndice n.º 117**), entregada el 31 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.º 001-2023-ING.HGR de 9 de noviembre de 2023, recepcionada en la misma fecha.



En su calidad de Inspector de Obra y Subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó y dio conformidad a cuatro (4) valorizaciones de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" sustentadas únicamente con ensayos de laboratorio realizados por éste, sin prueba documental existente que acredite su presencia como Inspector de Obra durante su desarrollo ni la del Supervisor de Obra a su turno; por lo tanto, el cumplimiento diligente de sus deberes funcionales dada su posición de garante de la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", en razón del cargo público que ejercía le exigía realizar los ensayos de laboratorio correspondientes, sin embargo no los realizó a pesar que, a través de un Informe de Hito de Control ya había tomado conocimiento de las fallas existentes en el pavimento construido y dada su formación profesional en ingeniería civil lo hacían conocedor de las implicancias de dichas fallas en la calidad, vida útil y normal funcionamiento de la referida obra por el aludido contratista, por lo que dichos ensayos resultaban de imperiosa necesidad a fin de verificar si los materiales utilizados por el "Consortio Perla del Chira" ejecutor de la obra, para la conformación de la Base Granular y Subbase Granular del pavimento flexible materia de construcción, cumplían o no con el límite líquido, los índices de plasticidad y el grado de compactación establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y las disposiciones normativas aplicables que estaba en obligación de conocer por ser inherentes al cargo que ostentaba, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, tal como así lo revelan los ensayos de laboratorio obtenidos por la Comisión de Control.



Ocasionando con su accionar contrario a sus deberes funcionales un perjuicio económico a la comuna provincial por el monto de S/ 10 170 094,24 (diez millones ciento setenta mil noventa y cuatro con 24/100), al no haber posibilidades de realizar reparación alguna en los 182 927,56 m² que equivalen a 30,593 km de longitud de calzada construida, habida cuenta que, para garantizar su funcionamiento y transitabilidad, es imperante retirarla, generándose en consecuencia, además, que el aludido camino vecinal no cumpla con la finalidad pública que motivó su construcción.



La actuación del Ing. Civil Hamilton Guinocchio Ricaldi, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 402.02 de la Sección 402 Subbases granulares, y los numerales 403.02 y 403.13 de la Sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2013/MTC/14 de 17 de julio de 2023, que establecen los requisitos de calidad que debe contar la subbase y base granular; del mismo modo los numerales 04.01.04 y 04.01.05 del ítem 04 PAVIMENTO FLEXIBLE del CAPITULO VII ESPECIFICACIONES TECNICAS del Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - EMP. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2019/MPS-GM de 29 de abril de 2019, establecen los requisitos de calidad que debe contar la subbase y base granular de la referida obra.

0044



Asimismo, vulnera lo establecido en el literal a) y b) del artículo 71 del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013/MPS de 25 de julio 2013, así como lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la sección 4 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012, que señalan respectivamente lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

"DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS

(...)

Artículo 71°.- Son funciones de la Subgerencia de Obras:

- a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional (...) en armonía con (...) Reglamentos y otras normas afines.
- b) Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción".

(...)"

Manual de Organización y Funciones

"2. UNIDAD: SUB GERENCIA DE OBRAS

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- 2) Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal. (...)
- 4) Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de Contrata, conforme a la normativa vigente"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Wilmer Farfán Mariñas**, identificado con DNI n.° 40123205, Subgerente de Obras y miembro titular del comité de recepción de obra, durante el periodo de gestión de 1 de setiembre de 2020 al 8 de mayo de 2022 y de 11 de noviembre al 21 de diciembre de 2020, respectivamente cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-0455/SCE-2 (Apéndice n.° 117), entregada el 31 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2023-ING.WFM de 8 de noviembre de 2023, remitida a la comisión de control mediante correo electrónico (farfanmarinaswilmer@gmail.com) del 9 de noviembre de 2023, e ingresada a través mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, en la misma fecha.

En su calidad de Subgerente de Obras de la Municipalidad Provincial de Sullana, a pesar de haber tomado conocimiento de las fallas existentes en el pavimento construido por el "Consortio Perla del Chira", otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 6 sustentada únicamente con ensayos de laboratorio realizados por esté, sin prueba documental existente que acredite la presencia del Supervisor de la Obra durante su desarrollo; por lo tanto, el cumplimiento diligente de sus deberes funcionales dada su posición de garante de la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.° 609 - Repartidor", en razón del cargo público que ejercía, le exigía realizar los ensayos de laboratorio correspondientes sin embargo no los realizó a pesar que resultaban de imperiosa necesidad a fin de verificar si los materiales utilizados por el aludido consorcio executor de la obra

C-045



para la conformación de la Base Granular y Subbase Granular del pavimento flexible materia de construcción cumplieron o no con el límite líquido, los índices de plasticidad y el grado de compactación establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y las disposiciones normativas aplicables que estaba en obligación de conocer por ser inherentes al cargo que ostentaba, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, tal como así lo revelan los ensayos de laboratorio obtenidos por la Comisión de Control.

Así también, el aludido Subgerente de Obras, cuando se desempeñó como miembro titular del Comité de Recepción de Obras, a pesar de haber tomado conocimiento de las fallas que presentaba el pavimento flexible construido por el "Consortio Perla del Chira" a través de Informes de Control Concurrente, lejos de actuar con la diligencia debida para salvaguardar la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" y por ende los intereses de la comuna provincial, procedió a la recepción y aprobación de liquidación de la misma sin objeción alguna; ello, además, pese a que dada su formación profesional en ingeniería civil, lo hacía conocedor de las implicancias de dichas fallas en la calidad, vida útil y normal funcionamiento de la referida obra; habiendo además en su condición de Subgerente de Obras, aprobado la liquidación del contrato de obra.



Ocasionando con su accionar contrario a sus deberes funcionales, el Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas perjuicio económico a la comuna provincial por el monto de S/ 10 170 094,24 (diez millones ciento setenta mil noventa y cuatro con 24/100), al no haber posibilidades de realizar reparación alguna en los 182 927,56 m² que equivalen a 30,593 km de longitud de calzada construida, habida cuenta que, para garantizar su funcionamiento y transitabilidad, es imperante retirarla; generándose en consecuencia, además, que el aludido camino vecinal no cumpla con la finalidad pública que motivó su construcción.



La actuación del Ing. Civil Wilmer Farfán Mariñas, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 402.02 de la Sección 402 Subbases granulares, y los numerales 403.02 y 403.13 de la Sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2013/MTC/14 de 17 de julio de 2013, que establecen los requisitos de calidad que debe contar la subbase y base granular; del mismo modo los numerales 04.01.04 y 04.01.05 del ítem 04 PAVIMENTO FLEXIBLE del CAPITULO VII ESPECIFICACIONES TECNICAS del Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - EMP. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2019/MPS-GM de 29 de abril de 2019, establecen los requisitos de calidad que debe contar la subbase y base granular de la referida obra, así también, el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 agosto 2019.



Asimismo, vulnera lo establecido en el literal a) y b) del artículo 71 del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2013/MPS de 25 de julio 2013, así como lo dispuesto en los numerales 2 y 3 de la sección 4 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012, que señalan respectivamente lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

"DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS

(...)

Artículo 71°.- Son funciones de la Subgerencia de Obras:

0046



- a) Programar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la Municipalidad dentro del ámbito jurisdiccional (...) en armonía con (...) Reglamentos y otras normas afines.
- b) Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata y/o por Administración Directa exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidos en los Expedientes Técnicos aprobados, Reglamentos y Buenas Prácticas de Construcción".
- (...)"

Manual de Organización y Funciones

"2. UNIDAD: SUB GERENCIA DE OBRAS

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- 2) Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal. (...)
- 4) Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de Contrata, conforme a la normativa vigente"



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Arturo Ramos Rivas**, identificado con DNI n.º 00200175, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y miembro titular del comité de recepción de obra, durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020 y de 11 de noviembre al 21 de diciembre de 2020, cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0455-02-002 (Apéndice n.º 117), entregada el 31 de octubre de 2023, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.º 001-2023-ING.ARR de 8 de noviembre de 2023.



En su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Sullana, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra presentadas por el "Consortio Perla del Chira" únicamente sustentadas con ensayos de laboratorio realizados por éste, sin prueba documental existente que acredite la presencia del Supervisor de Obra durante su desarrollo; por lo tanto, el cumplimiento diligente de sus deberes funcionales dada su posición de garante de la correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor", en razón del cargo público que ejercía, le exigía realizar los ensayos de laboratorio correspondiente sin embargo no los realizó a pesar que en algunos casos antes de otorgar la conformidad ya había tomado conocimiento de las fallas existentes en el pavimento construido por dicho contratista, por lo que resultaba la imperiosa necesidad a fin de verificar si los materiales utilizados por el aludido consorcio ejecutor de la obra para la conformación de la Base Granular y Subbase Granular del pavimento flexible materia de construcción cumplieran o no con el límite líquido, los índices de plasticidad y el grado de compactación establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y las disposiciones normativas aplicables que estaba en obligación de conocer por ser inherentes al cargo que ostentaba, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, tal como así lo revelan los ensayos de laboratorio obtenidos por la Comisión de Control.



Asimismo, el aludido Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, cuando se desempeñó como Miembro Titular del Comité de Recepción de Obras, a pesar de haber tomado conocimiento de las fallas que presentaba el pavimento flexible construido por el "Consortio Perla del Chira" a través de Informes de Control Concurrente, lejos de actuar con la diligencia debida para salvaguardar la

(47

correcta ejecución de la "Obra Camino Vecinal Ruta PI n.º 609 - Repartidor" y por ende los intereses de la comuna provincial, procedió a la recepción de la misma sin objeción alguna, máxime si además su formación profesional en ingeniería civil lo hacía conocedor de las implicancias de dichas fallas en la calidad, vida útil y normal funcionamiento de la referida obra.

Ocasionando con su accionar el Ing. Civil Arturo Ramos Rivas un perjuicio económico a la comuna provincial por el monto de S/ 10 170 094,24 (diez millones ciento setenta mil noventa y cuatro con 24/100), al no haber posibilidades de realizar reparación alguna en los 182 927,56 m² que equivalen a 30,593 km de longitud de calzada construida, habida cuenta que, para garantizar su funcionamiento y transitabilidad, es imperante retirarla, generándose en consecuencia, además, que el aludido camino vecinal no cumpla con la finalidad pública que motivó su construcción.

La actuación del Ing. Civil Arturo Ramos Rivas descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 402.02 de la Sección 402 Subbases granulares, y los numerales 403.02 y 403.13 de la Sección 403 Bases granulares del Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.º 022-2013/MTC/14 de 17 de julio de 2023, que establecen los requisitos de calidad que debe contar la subbase y base granular; del mismo modo los numerales 04.01.04 y 04.01.05 del ítem 04 PAVIMENTO FLEXIBLE del CAPITULO VII ESPECIFICACIONES TECNICAS del Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria EMP. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - EMP. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 066-2019/MPS-GM de 29 de abril de 2019, establecen los requisitos de calidad que debe contar la subbase y base granular de la referida obra, así también, el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 agosto 2019.

Asimismo, transgrede lo establecido en el artículo 68 y literal c) del artículo 69 del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 016-2013/MPS de 25 de julio 2013, que señalan respectivamente lo siguiente:

Reglamento de Organización y Funciones

"DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 68°.- "La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, está encargada de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la realización de Proyectos de Inversión Pública en Obras públicas (...)"

Artículo 69°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- c) "Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la "Entidad"; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"MATERIAL UTILIZADO EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL**

6048



RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA: EMP. - PE 1NL REPARTIDOR - 9 DE OCTUBRE - BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE - EMP. - PE 1NL, AL NO CUMPLIR CON LAS PROPIEDADES FÍSICO MECÁNICAS ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA APLICABLE, HA GENERADO FALLAS IRREPARABLES DE DIVERSA TIPOLOGÍA EN LA CALZADA CONSTRUIDA, CUYO MONTO INVERTIDO EN DICHA CONSTRUCCIÓN ASCENDENTE A S/ 10 170 094,24, CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, AL NO CUMPLIR DICHA OBRA, ADEMÁS, CON LA FINALIDAD PÚBLICA QUE MOTIVÓ SU EJECUCIÓN", están desarrolladas en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "MATERIAL UTILIZADO EN LA PAVIMENTACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA: EMP. - PE 1NL REPARTIDOR - 9 DE OCTUBRE - BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE - EMP. - PE 1NL, AL NO CUMPLIR CON LAS PROPIEDADES FÍSICO MECÁNICAS ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA APLICABLE, HA GENERADO FALLAS IRREPARABLES DE DIVERSA TIPOLOGÍA EN LA CALZADA CONSTRUIDA, CUYO MONTO INVERTIDO EN DICHA CONSTRUCCIÓN ASCENDENTE A S/ 10 170 094,24, CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO, AL NO CUMPLIR DICHA OBRA, ADEMÁS, CON LA FINALIDAD PÚBLICA QUE MOTIVÓ SU EJECUCIÓN", están desarrolladas en el Apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.



CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente:

Construcción de pavimento flexible de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del Camino Vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", utilizando material que no cumple el límite líquido, así como los índices de plasticidad y el grado de compactación establecidos en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y en la normativa aplicable, ha ocasionado que la obra presente a lo largo de los 30,593 km (182 927,57 m²) de calzada construida, fallas tipo piel de cocodrilo, fisuramiento y desprendimiento de la capa de rodadura²⁰, que afectan su transitabilidad y por ende el cumplimiento de la finalidad pública que motivo su construcción.

Ello ha sucedido, a pesar del conocimiento que, respecto de dichas situaciones, tomaron los responsables de las áreas técnicas de la comuna provincial, a través de informes derivados de la ejecución de Servicios de Control Concurrente comunicados por el Órgano de Control Institucional en cuatro (4) oportunidades; no obstante, lejos de cumplir con sus obligaciones funcionales que les imponía la posición de garantes de la correcta ejecución de las obras públicas a cargo de la comuna provincial en razón de los cargos públicos que ejercían, aprobaron y otorgaron conformidad a

²⁰ Capa de Rodadura: Es la parte superior de un pavimento, que puede ser de tipo bituminoso (flexible) o de concreto de cemento portland (rígido) o de adoquines, cuya función es sostener directamente el tránsito.



valorizaciones de obra presentadas por el Contratista conteniendo partidas ejecutadas al margen de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y en la normativa aplicable; habiendo además realizado posteriormente a ello, la recepción de obra sin objeción alguna y, acto seguido, la liquidación de contrato de obra a pesar de haber tomado conocimiento que la obra presentaba fallas en su estructura.

Ocasionando en consecuencia con su accionar al margen de la normativa aplicable y de sus deberes funcionales, un perjuicio económico al Estado representado en la Municipalidad Provincial de Sullana de S/ 10 170 094,24, al no haber posibilidades de realizar alguna reparación en los 182,927.57m² de calzada construida equivalente a 30.593 km; pues, para garantizar su funcionamiento y transitabilidad, es imperante retirarlos, habida cuenta que, los ensayos de laboratorio obtenidos por la Comisión de Control los cuales fueron realizados en compañía del Ing. Zeimar Castro Córdova en su calidad de Monitor de Obras de la Subgerencia de obras de la "Entidad"²¹, señalan que los materiales utilizados para la construcción tanto de a Subbase Granular como de la Base Granular, no cumplen los índices de plasticidad y el grado de compactación exigidos contractualmente y por el marco normativo aplicable. Los hechos advertidos se encuentran desarrollados en el Informe Técnico n.º 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2/EJHZ de 12 de octubre de 2023.

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sullana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.
Apéndice n.º 4	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2019/MPS-GM de 29 de abril de 2019.
Apéndice n.º 5	Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TECNICO – CAPITULO II MEMORIA DESCRIPTIVA – ABRIL 2019.
Apéndice n.º 6	Fotocopia fedateada de BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.
Apéndice n.º 7	Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 024-2019/MPS-SGL de 25 de setiembre de 2019.

²¹ Suscribiendo el ACTA DE VISITA A OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA EMP – PE 1NL, REPARTIDOR – 9 DE OCTUBRE – BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE – EMP-PE 1NL, DISTRITO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" de 19 de setiembre de 2022. (Apéndice n.º 9)



- Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada de CONTRATO N° 031-2019/MPS-SGL de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia fedateada del ACTA DE VISITA A OBRA: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL RUTA PI N° 609 TRAYECTORIA EMP – PE 1NL REPARTIDOR – 9 DE OCTUBRE – BELLA ESPERANZA NUEVO HORIZONTE – EMP-PE 1NL, DISTRITO SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" de 19 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 10 INFORME TÉCNICO N° 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2/EJHZ de 12 de octubre de 2023, en original.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TECNICO – CAPITULO II MEMORIA DESCRIPTIVA – ABRIL 2019.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia fedateada de EXPEDIENTE TECNICO – CAPITULO VIII ESPECIFICACIONES TECNICAS – ABRIL 2019.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia fedateada del CUADERNO DE OBRA de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia fedateada del RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0985-2019/MPS de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0171-2019/MPS-GM-GDUel. de 14 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 16 Fotocopias fedateadas del INFORME N° 0046-2019-/MPS-SGO-HGR. de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia fedateada de CARTA N°09-2019-CIO.PDCH de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia fedateada de SUSTENTO DE METRADOS VALORIZACIÓN N° 01 – OCTUBRE de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia fedateada de VALORIZACIÓN N° 01 – OCTUBRE.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia fedateada del INFORME N° 01647-2019-/MPS-SGO-HGR. de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0008-2019/MPS. de 01 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia fedateada del INFORME N° 0936-2019/MPS-GDUel. de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-12068 de 21 de noviembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-12069 de 21 de noviembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-12070 de 21 de noviembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-12071 de 21 de noviembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-12072 de 21 de noviembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-12073 de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia fedateada de CONTROL DE CALIDAD DE OBRA – Valorización n.º 1
- Apéndice n.º 30 Fotocopia fedateada de CARTA N°014-2019 - CPCH de 30 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia fedateada de CARTA N° 007 – 2019 – JRV – CPE - 002 de 6 de

0051



- diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia fedateada del INFORME N° 01779-2019-/MPS- SGO. de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia fedateada del INFORME N° 1007-2019/MPS-GDUel. de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia fedateada del INFORME N° 2547-2023/MPS-OA de 16 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia fedateada del ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN N° 004-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2 de 20 de octubre de 2023, y anexos.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia fedateada de VALORIZACIÓN N° 02 – NOVIEMBRE.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia fedateada de CONTROL DE CALIDAD DE OBRA – Valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia fedateada del INFORME MENSUAL N°01 DE SUPERVISIÓN – NOVIEMBRE/2019
- Apéndice n.º 39 Fotocopia fedateada de Carta N° 008 – 2019 – JRV – CPE - 002 de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia fedateada de BASES INTEGRADAS - BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 002-2019-MPS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13305 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 42 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13306 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 43 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13307 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 44 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13308 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 45 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13309 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 46 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13310 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13311 de 17 de diciembre de 2019 y CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-13462 de 19 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 49 Fotocopia fedateada de 10. PANEL FOTOGRÁFICO.
- Apéndice n.º 50 Fotocopia fedateada de Carta N° 002 – 2020 – JRV – CPE - 002 de 8 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 51 Fotocopia fedateada del INFORME N° 1886-2019/MPS-GDUel-SGO. de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 52 Fotocopia fedateada del INFORME N° 1040-2019/MPS-GDUel. de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 53 Fotocopia fedateada de INFORME DE VALORIZACION N° 03 MES

6652

DICIEMBRE 2019

- Apéndice n.º 54 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-002 de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 55 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-003 de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 56 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-004 de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 57 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-005 de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 58 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-006 de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 59 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-007 de 02 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 60 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-0008 de 30 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 61 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-14091 de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 62 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-2919 de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 63 Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-2921 de 16 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 64 Fotocopia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° : 002727 de 01 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 65 Fotocopia fedateada de CARTA Nro. 138-2022 Ingelabc de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 66 Fotocopia fedateada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 017-2020-OCI/0455-CC de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 67 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 188-2020-MPS/OCI de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 68 Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 017-2020/MPS-GAJ de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 69 Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 031-2020/MPS-GDUel de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 70 Fotocopia fedateada del INFORME N° 0376-/MPS-GDUel-SGO. de 9 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 71 Fotocopia fedateada de la CARTA N° 003-2020-CPDCH/RL de 29 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 72 Fotocopia fedateada de la Carta N° 007 – 2020 – JRV – CPE – 002 de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 73 Fotocopia fedateada del INFORME N° 0171-2020/MPS-GDUel. de 13 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 74 Fotocopia fedateada del INFORME MENSUAL N°03 DE SUPERVISION – FEBRERO/2020.
- Apéndice n.º 75 Fotocopia fedateada de la Carta N° 009 – 2020 – JRV – CPE – 002 de 5 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 76 Fotocopia fedateada de la VALORIZACIÓN N° 04 – FEBRERO.
- Apéndice n.º 77 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-3491 de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 78 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-3492 de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 79 Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-3493 de 11 de mayo de 2020.

0053



Apéndice n.º 80	Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-3494 de 11 de mayo de 2020.
Apéndice n.º 81	Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° COM-3495 de 11 de mayo de 2020.
Apéndice n.º 82	Fotocopia visada de COMPROBANTE DE PAGO N° 18536-2020 de 02 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 83	Fotocopia fedateada de OFICIO N° 489-2020-MPS/OCI de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 84	Fotocopia fedateada de INFORME DE HITO DE CONTROL N° 037-2020-OCI/0455-CC de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 85	Fotocopia fedateada de MEMORANDO N°194-2020/MPS-A. de 30 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 86	Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 090-2020/MPS-GAJ de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 87	Fotocopia fedateada de MEMORANDUM N° 091-2020/MPS-GAJ de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 88	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0739-2020/MPS de 31 de agosto de 2020
Apéndice n.º 89	Fotocopia fedateada del PLAN DE ACCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RIESGOS.
Apéndice n.º 90	Fotocopias fedateadas del INFORME N° 1708 -2020/MPS-GDUel-SGO. de 19 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 91	Fotocopia fedateada de la CARTA N°045-2020-CPDCH/RL de 31 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 92	Fotocopia fedateada de la Carta N° 020 – 2020 – JRV – CPE – 002 de 6 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 93	Fotocopia fedateada del INFORME N° 0596-2020/MPS-GDUel. de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 94	Fotocopia fedateada del INFORME MENSUAL N° 04 DE SUPERVISION – OCTUBRE/2020.
Apéndice n.º 95	Fotocopia fedateada de Carta N° 024 – 2020 – JRV – CPE – 002 de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 96	Fotocopia fedateada de INFORME DE VALORIZACION N° 06 MES OCTUBRE 2020.
Apéndice n.º 97	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 31284-2020 de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 98	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 31285-2020 de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 99	Fotocopia fedateada de CUADERNO DE OBRA – ASIENTO N° 119 DEL RESIDENTE de 28 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 100	Fotocopia fedateada de CUADERNO DE OBRA – Asiento N° 120: Del Supervisor de 2 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 101	Fotocopias fedateadas del INFORME N°01609-2020-/MPS –GDUel-SGO. de 10 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 102	Fotocopia fedateada del INFORME N° 0565-2020/MPS-GM-GDUel. de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 103	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0213-2020/MPS-GM de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 104	Fotocopias fedateadas de ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA de 30 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 105	Fotocopia fedateada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 21 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 106 Fotocopia fedateada del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 003-2021-OCI/0455-CC de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 107 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 091-2020-MPS/OCI de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 108 Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 048-2021/MPS-OGAJ de 10 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 109 Fotocopia fedateada del PLAN DE ACCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RIESGOS.
- Apéndice n.º 110 Fotocopia fedateada del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 064-2021-OCI/0455-CC de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 111 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 552-2021-MPS/OCI de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 112 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 008-2022/MPS-GDUel-SGO. de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 113 Fotocopia fedateada del PROVEÍDO N° 2246-2021/MPS-GM de 30 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 114 Fotocopia fedateada del ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 001-2023-CGR/OCI-0455/SCE-2 de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 115 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0553-2022/MPS. de 6 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 116 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1259-2020/MPS. de 30 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 117 Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0455-02-002, de 31 de octubre de 2023, del Pliego de Hechos dirigido a Hamilton Guinochio Ricaldi y su cargo de notificación.
Fotocopia fedateada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-0455/SCE-2, de 31 de octubre de 2023, del Pliego de Hechos dirigido a Wilmer Farfán Mariñas.
Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0455-02-002, de 31 de octubre de 2023, del Pliego de Hechos dirigido a Arturo Ramos Rivas y su cargo de notificación.

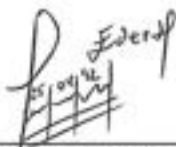
Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por Hamilton Guinochio Ricaldi, de 9 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por Wilmer Farfán Mariñas, de 8 de noviembre de 2023, recibido vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2023.
Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por Arturo Ramos Rivas, de 8 de noviembre de 2023.
Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control en Original.
- Apéndice n.º 118 HOJA INFORMATIVA N° 001-2023-CG/OCI-0455-SCE-2 de 31 de octubre de 2023, a través de la cual se otorga la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, en Original.
- Apéndice n.º 119 Fotocopia fedateada del Decreto de Alcaldía n.º 020-2012/MPS de 28 de diciembre de 2012, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, de las áreas correspondientes, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 016-2013/MPS de 25 de julio de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la

6655

Municipalidad Provincial de Sullana, de las áreas correspondientes, que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular.

Sullana, 21 de noviembre de 2023

 Manuel Enrique Limo Tello Supervisor de la Comisión de Control		 Eder Josimar Herrera Zapata Jefe de la Comisión de Control		
 María Elizabeth Negrón Chunga Abogado de la Comisión				

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 21 de noviembre de 2023

 Wilder Alonso Castro Nieves Jefe de Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Sullana	
---	--

0056



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.º 1

0057

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Material utilizado en la pavimentación de la obra: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, al no cumplir con las propiedades físico mecánicas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, ha generado fallas irreparables de diversa tipología en la calzada construida, cuyo monto invertido en dicha construcción ascendente a S/ 10 170 094,24, constituye perjuicio económico al Estado, al no cumplir dicha obra, además, con la finalidad pública que motivó su ejecución.	Hamilton Guinochio Ricardi	40328643	Inspector de Obra Subgerente de Obras	15/10/2019 8/07/2019	15/11/2019 31/08/2020	Personal de confianza D.L. n.° 276	40328643			X	



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
2	Material utilizado en la pavimentación de la obra: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, al no cumplir con las propiedades físico mecánicas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, ha generado fallas irreparables de diversa tipología en la calzada construida, cuyo monto invertido en dicha construcción ascendente a S/ 10 170 094,24, constituye perjuicio económico al Estado, al no cumplir dicha obra, además, con la finalidad pública que motivó su ejecución.	Wilmer Farfán Mariñas	40123205	Subgerente de Obras Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	1/09/2020	8/05/2022 21/12/2020	Personal de confianza D.L. n.º 276	(*)			X	X

(*) No fue posible notificar a dicho servidor público por casilla electrónica.

0059



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
3	Material utilizado en la pavimentación de la obra: Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, al no cumplir con las propiedades físico mecánicas establecidas en las especificaciones técnicas del expediente técnico y normativa aplicable, ha generado fallas irreparables de diversa tipología en la calzada construida, cuyo monto invertido en dicha construcción ascendiente a S/ 10 170 094.24, constituye perjuicio económico al Estado, al no cumplir dicha obra, además, con la finalidad pública que motivó su ejecución.	Arturo Ramos Rivas	00200175	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra	1/01/2019	31/12/2020	Personal de confianza D.L. n.º 276	00200175			X	X





Sullana, 24 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0565-2023-CGR/OCI-0455

Señor
Marlem Marcelino Mogollón Meca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sullana
Sullana/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.° 062-2023-2-0455-SCE denominado "FALLAS IRREPARABLES EN EL PAVIMENTO DE LA OBRA DEL CAMINO VECINAL REPARTIDOR POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 10 170 094,24".

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0490-2023-CGR/OCI-0455 de 25 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal Ruta PI N° 609 Trayectoria Emp. - PE 1NL Repartidor - 9 de Octubre - Bella Esperanza - Nuevo Horizonte - Emp. - PE 1NL, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 062-2023-2-0455-SCE denominado "FALLAS IRREPARABLES EN EL PAVIMENTO DE LA OBRA DEL CAMINO VECINAL REPARTIDOR POR INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONA PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 10 170 094,24", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 062-2023-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en cuatro (4) tomos en un total de mil seiscientos treinta y ocho (1638) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.c.
Archivo
0455/WACN/melt/ejhz


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

WILDER ALONSO CASTRO NIEVES
JEFE